

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DELITOS DE DEFRAUDACIÓN Y CONTRABANDO
EN EL RAMO ADUANERO**

WÉRNER ALEXSÁNDER GUZMÁN GARCÍA

GUATEMALA, MAYO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DELITOS DE DEFRAUDACIÓN Y CONTRABANDO
EN EL RAMO ADUANERO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

WÉRNER ALEXSÁNDER GUZMÁN GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. José Luis Guerrero De La Cruz
Vocal: Licda. Adela Lorena Pineda Herrera
Secretario: Lic. Epifanio Monterroso Paniagua

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Josefina Cojón Reyes
Vocal: Lic. Héctor Efraín Velis López
Secretario: Lic. César Augusto López López

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

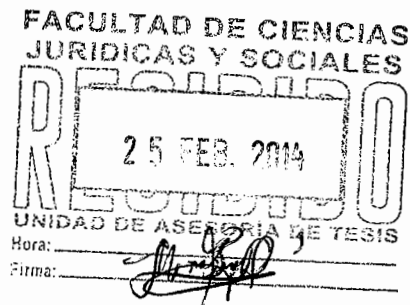
Gloria Angelica Iboy Con.

Abogada y Notaria



Guatemala 30 de Enero de 2014.

Doctor.
Bonerge Amilcar Mejia Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.



Respetable Doctor Mejia Orellana.

Me place saludarle deseándole los correspondientes éxitos en ese despacho y demás labores profesionales.

En cumplimiento al nombramiento recaído, en mi calidad de **ASESOR** del trabajo de tesis del bachiller Wérner Alexsánder Guzmán García, intitulado **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DELITOS DE DEFRAUDACIÓN Y CONTRABANDO EN EL RAMO ADUANERO”**, procedente resulta dictaminar respecto a la asesoría del mismo en el siguiente sentido.

- 1) El contenido científico y técnico de la tesis, análisis, aportaciones científicas y teorías sustentadas por el autor, en mi opinión, es calificado de sustento importante y valedero al momento de la asesoría prestada, siendo estas las circunstancias académicas que desde todo punto de vista deben concurrir y son atinentes a un trabajo de investigación de tesis de grado.
- 2) Aunado a lo expuesto se pudo establecer que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a mi asesoría, habiéndose apreciado el uso de metodologías, técnicas de investigación, redacción, inclusión de bibliografías cumpliendo con los presupuestos de forma y de fondo establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el presente dictamen se determina expresamente que el trabajo cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos.
- 3) El tema seleccionado por el autor reviste importancia y en consecuencia constituye un gran aporte académico, científico y social no solo para nuestra Honorable Casa de Estudios sino también para todas las empresas de la población económicamente activa, ya que permite que la primacía tutelar del derecho aduanero sea una realidad, cuya apreciación y ponencia que puede hacerse del mismo a instancia de esa Jefatura resultaría oportuno y valedero, puesto que el espíritu y finalidad en toda elaboración

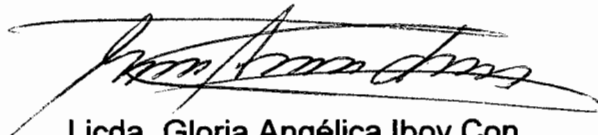
GA

puesto que el espíritu y finalidad en toda elaboración de tesis de grado, se refleja precisamente en hacer aportes insertos en la investigación de mérito.

- 4) Por lo anteriormente expuesto concluyo que el presente trabajo de investigación, no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo; sino también a la sustentación de teorías, análisis, aportes tanto de orden legal como social, siendo coherentes las conclusiones y recomendaciones planteadas por el investigador.
- 5) A lo largo del desarrollo de esta Asesoría se pudieron realizar observaciones, de forma y de fondo, el tema desarrollado por el Autor integra el estudio de varias ramas como lo son: Derecho Penal, Derecho Tributario, Derecho Administrativo, Derecho comparado y desde luego Derecho Aduanero.

En consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE** en el sentido de que el trabajo de tesis de grado del autor amerita seguir su trámite hasta su aprobación final a fin de ser discutido en su Examen Publico de Graduación y poder optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los títulos de Abogado y Notario.

Deferentemente;



Licda. Gloria Angélica Iboy Con.
Asesora. Colegiado 7,102.





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de marzo de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante WÉRNER ALEXSÁNDER GUZMÁN GARCÍA, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DELITOS DE DEFRAUDACIÓN Y CONTRABANDO EN EL RAMO ADUANERO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



DEDICATORIA

A MI DIOS

Padre Todo Poderoso, porque a Él le debo todo lo que soy, por haberme proporcionado la vida, sabiduría y la perseverancia de llegar a cumplir uno de mis principales triunfos.

A MIS PADRES

José Antonio Guzmán Con y Lidia Marina García Ramos, ya que son las personas a las que nuestro Padre Celestial utilizó como guías para que hicieran de mi la persona que hoy en día soy.

A MIS HERMANOS

William Antonio Guzmán García, Wendy Dinora Guzmán García y Wilmer José Guzmán García, por ser las personas que en cada momento me supieron decir las palabras correctas llenas de ánimo y entusiasmo para lograr mis metas.

A MIS HIJOS Y ESPOSA

Eder Alexander Guzmán Del Cid y Johana Mariela Guzmán Del Cid, por ser mi mayor fuente de inspiración para lograr esta meta. Johana Maribel Del Cid Esquivel, por haberme brindado su apoyo y cariño incondicional.

A MIS AMIGOS

José Zoe Del Cid, Marisol Del Cid Esquivel, Sergio Alexander López, Juan Gabriel López, Andy Martínez, Herberth Ortiz, Byron Yelmo, Santos Pérez, David y Elio, por el apoyo brindado en cada momento.

**A LOS PROFESIONALES DEL
DERECHO**

Juan José Figueroa Del Valle y Diego Santamarina Cárdenas, por haber contribuido en mi desarrollo profesional.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser la casa de estudio en la cual aprendí los conocimientos sólidos, que me ayudaran en mi lucha incansable para seguir aprendiendo mucho más, para transmitirlos a los demás.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, porque en cada aula recibí las mejores cátedras, para aplicarlas para toda mi vida personal y profesional.

A:

Toda mi familia.

ÍNDICE

| | Pág. |
|-------------------|------|
| Introducción..... | i |

CAPÍTULO I

| | |
|--|----|
| 1. La defraudación aduanera..... | 1 |
| 1.1. Antecedentes históricos de la defraudación aduanera..... | 1 |
| 1.2. Concepto..... | 4 |
| 1.3. Características..... | 4 |
| 1.4. Elementos del delito de defraudación aduanera | 5 |
| 1.5. Tipo penal..... | 6 |
| 1.6. Evasión, elusión, defraudación..... | 7 |
| 1.7. Regulación legal..... | 8 |
| 1.8. Casos de defraudación en el ramo aduanero en Guatemala..... | 11 |
| 1.9. Delitos contra el régimen tributario..... | 13 |

CAPÍTULO II

| | |
|--|----|
| 2. El contrabando aduanero..... | 15 |
| 2.1. Antecedentes históricos del contrabando aduanero..... | 15 |
| 2.2. Concepto..... | 15 |
| 2.3. Características..... | 16 |
| 2.4. Elementos del delito de contrabando aduanero..... | 18 |
| 2.5. Tipo penal del delito de contrabando aduanero..... | 19 |
| 2.6. Ardid o engaño..... | 19 |
| 2.7. Regulación legal..... | 20 |
| 2.8. Casos de contrabando en ramo aduanero en Guatemala..... | 22 |

CAPÍTULO III

Pág.

| | | |
|-------|--|----|
| 3. | Conflictos que originan la defraudación y el contrabando en el ramo aduanero..... | 27 |
| 3.1. | Principales fronteras y aduanas del país..... | 27 |
| 3.2. | Tipos de mercancías..... | 30 |
| 3.3. | Aduana..... | 32 |
| 3.4. | Carta de porte..... | 33 |
| 3.5. | Autoridad aduanera..... | 33 |
| 3.6. | Manifiesto de carga..... | 34 |
| 3.7. | Guía aérea..... | 34 |
| 3.8. | Trámites aduaneros..... | 34 |
| 3.9. | Factura comercial..... | 34 |
| 3.10. | Conocimientos de embarque..... | 35 |
| 3.11. | Derechos e Impuestos..... | 35 |
| 3.12. | Garantía..... | 35 |
| 3.13. | Declaración de mercancías para el transito aduanero internacional... terrestre o declaración..... | 36 |
| 3.14. | Transito aduanero internacional..... | 36 |
| 3.15. | Transportista..... | 36 |
| 3.16. | Transbordo..... | 37 |
| 3.17. | Medios de transporte..... | 37 |
| 3.18. | Almacenes fiscales o depósitos aduaneros..... | 37 |
| 3.19. | Zonas francas..... | 38 |
| 3.20. | Declaración aduanera de mercancías DUA-GT..... | 38 |
| 3.21. | Prohibiciones limitaciones que hace la Ley contra la defraudación.... y el contrabando aduanero en cuanto a la devolución de mercancía. | 40 |
| 3.22. | Jerarquía de las leyes..... | 42 |
| 3.23. | Disposiciones generales de la ley y disposiciones específicas..... | 46 |
| 3.24. | Regulación jurídica aplicable a los delitos de defraudación y..... contrabando aduanero..... | 47 |
| 3.25. | Del Código Aduanero Uniforme Centroamericano..... | 47 |

CAPÍTULO IV

Pág.

| | | |
|------|--|----|
| 4. | Derecho comparado a nivel de países desarrollados económicamente..... atendiendo a los delitos de defraudación y contrabando en el ramo..... aduanero..... | 51 |
| 4.1. | Tránsito internacional..... | 60 |

CAPÍTULO V

| | | |
|-------|---|----|
| 5. | Entidades estatales mas importantes encargadas del control aduanero..... en Guatemala..... | 67 |
| 5.1. | La superintendencia de administración tributaria –SAT-..... | 67 |
| 5.1.1 | Integración del directorio..... | 68 |
| 5.1.2 | Centro de documentación e información..... | 69 |
| 5.1.3 | SAQB'E..... | 69 |
| 5.1.4 | Centro de capacitación tributaria y aduanera para..... contribuyentes..... | 70 |
| 5.1.5 | Orientación legal interendencia de asuntos jurídicos..... | 71 |
| 5.1.6 | Ética, integridad y transparencia de la superintendencia de administración tributaria -SAT-..... | 72 |
| 5.1.7 | Principales funciones de los órganos y dependencias de la.... superintendencia de administración tributaria -SAT-..... | 75 |
| 5.2. | Ministerio de Gobernación..... | 82 |
| 5.2.1 | Dependencias del Ministerio de Gobernación..... | 89 |
| | CONCLUSIONES | 93 |
| | RECOMENDACIONES | 95 |
| | BIBLIOGRAFÍA | 97 |

INTRODUCCIÓN

La justificación del problema inicio, al momento en que en Guatemala existen diferentes modalidades, para ingresar mercadería de contrabando, y mercadería defraudando los diferentes tipos de tributos, ya que la obligación aduanera está constituida por el conjunto de obligaciones tributarias y no tributarias que surgen entre el Estado y los particulares, como consecuencia del ingreso de salida de mercancías al territorio aduanero nacional, el presente trabajo tiene por objeto realizar un análisis jurídico de los delitos de defraudación y contrabando en el ramo aduanero, ya que en Guatemala es uno de los grandes problemas sociales, ya que impacta directamente en la economía del Estado, además se analiza las sanciones, infracciones cometidas por los delitos de defraudación y contrabando en el ramo aduanero en diferentes legislaciones, el objetivo principal es determinar el grado de participación del hecho delictivo, por parte de las personas que se dedican diariamente a ingresar mercadería de contrabando, se estableció que en los diferentes puntos ciegos de toda la República de Guatemala, no sea posible crear y lograr desarrollar, políticas, acciones concretas, mecanismos por parte del Estado, quien es el principal perjudicado en el patrimonio económico, ya que si no se cumple con la tributación o el pago correcto de las mercaderías, el país no podrá cumplir con la recaudación fiscal, para la realización del bien común.

Partiendo de la hipótesis que en la legislación aduanera guatemalteca, no existe en materia de defraudación y contrabando en el ramo aduanero una clasificación y definición expresa de infracciones administrativas, infracciones tributarias, infracciones aduaneras penales e infracciones cometidas por funcionarios y empleados públicos y auxiliares de la función pública, en el presente trabajo se hará una confrontación de sanciones de leyes nacionales y leyes de derecho comparado a nivel de países desarrollados económicamente como España, México, Bolivia, Colombia, etc.

Para mejor comprensión del presente trabajo; este se divide en cinco capítulos. En el capítulo primero, se desarrolla la defraudación aduanera en el ramo aduanero, en el segundo, el contrabando aduanero, en el tercero, conflictos que originan la defraudación y el contrabando en el ramo aduanero, en el capítulo cuarto, derecho comparado a nivel de países desarrollados económicamente atendiendo a los delitos de defraudación y contrabando en el ramo aduanero y en el capítulo quinto desarrollo entidades estatales más importantes encargadas del control aduanero en Guatemala.

Los enfoques metodológicos utilizados, se basaron en la técnica bibliográfica, documental y los métodos de análisis-síntesis, para estudiar lo relacionado a plantear y los objetivos sociales de los delitos de contrabando y defraudación en el ramo aduanero y las técnicas de investigación como método jurídico e inductivo.

El mecanismo de transporte de mercancías en la compraventa internacional y las condiciones de los contratos con las de transporte, determinando la logística utilizada por los diferentes tipos de tráfico.

Es claro que en Guatemala se necesita mucho mejorar las necesidades de cada importador y exportador, empero el sector más vulnerable a estos tipos de delitos, son los comerciantes, empresas que cumplen a cabalidad con los requisitos que exigen las diferentes leyes aduaneras de este país, es decir pagando el impuesto al valor agregado, y el impuesto de derechos arancelarios a la importación, para no caer en los delitos denominados contrabando y defraudación.

En el presente trabajo se pretende que exista una coordinación entre la Superintendencia de Administración Tributaria (intendencia de aduanas y la intendencia de recaudación y gestión), Ministerio de Gobernación por medio de la Policía Nacional Civil, gobernadores departamentales y Ministerio de Economía para percibir la meta de recaudación fiscal para cada año y con esto no existirá un déficit en el presupuesto de ingresos y egresos del Estado de Guatemala.

CAPÍTULO I

1. La defraudación aduanera

1.1 Antecedentes históricos de la defraudación aduanera

“La defraudación aduanera está íntimamente relacionada con el sistema aduanero nacional cuya historia se encuentra muy compleja en cuanto a la emisión y aprobación de leyes que contienen en su haber todas las operaciones, trámites, gestiones e infracciones sobre el ramo de aduanas, tal como lo manifiesta el Licenciado Benjamín Isaac Morales Gil en su tesis denominada estudio analítico de la Ley Contra la Defraudación y Contrabando en el ramo aduanero y su aplicación de conformidad con el Código Procesal Penal del año 1996, en la cual hace una relación de la serie de leyes de aduanas que cobraron vigencia en su oportunidad, pero debido a los constantes avances fueron derogadas por otras leyes más eficaces en el control y jurisdicción del ramo aduanero, las cuales enumera de la siguiente forma:

- a) El 1 de mayo de 1929 mediante Decreto Legislativo número 1581, conocido como Código de Aduanas, el cual para su fortalecimiento se auxilia del Arancel de Aduanas, contenido en el Decreto Gubernativo número 1005, entra en vigencia el 4 de junio de 1929.
- b) El 4 de noviembre de 1930 se deroga el Decreto referido en el numeral anterior, emitiendo un nuevo Código de Aduanas contenido en el Decreto Legislativo número 1672.

- c) Reformas al Arancel de Aduanas, mediante Decreto Legislativo número 1673 que entró en vigencia el 26 de noviembre de 1930.
- d) El 1 de abril de 1932 conforme Decreto legislativo número 1767 aprueba el Decreto Legislativo 1178 que adiciona las penas por contrabando y defraudación en el ramo de licores y deroga el Decreto 1184.
- e) Posteriormente nació a la vida jurídica el Decreto 2064, de la Asamblea Nacional Legislativa, conocido como Código de Aduanas.
- f) El 2 de diciembre de 1940, mediante Decreto Gubernativo 2667 señala penas relativas a infractores por la comisión de los delitos de contrabando y defraudación en el ramo específico de aduanas; y
- g) Ley Contra el Contrabando y la Defraudación, Decreto 1015 del Congreso de la República de Guatemala.
- h) Decreto 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando aduanero, reformada por los Decretos 103-96, 30-2001 del Congreso de la República de Guatemala.
- i) El Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, libro III Ley Aduanera Nacional, derogada por el Decreto 14-2013 Del Congreso de La República de Guatemala.

j) En la actualidad se encuentra vigente el Decreto 14-2013 que contiene en el libro III Ley Nacional de Aduanas.

Obviamente el derecho es cambiante y tal como el tráfico comercial cambia constantemente, los procedimientos, se modernizan con el fin que sea más ágil, así también cambian las leyes, es por ello que las leyes relacionadas son el antecedente para la actual ley que regula lo relacionado con la defraudación y el contrabando aduanero, sin embargo el hecho que cambien constantemente las mismas no significa que aún así contengan errores, arbitrariedades o incluso inconstitucionales.

Como se menciona en el literal h, es precisamente con la Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduanero, que aparece en la legislación tipificando el delito de defraudación aduanera, cobrando auge tal legislación aunada a ello con la creación de la Superintendencia de Administración Tributaria en el año 1998.

La Superintendencia de Administración Tributaria fue creada de conformidad con el Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, como una entidad estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, tiene las atribuciones y funciones que le asigna la ley, goza de autonomía funcional económica, financiera, técnica y administrativa, así como personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

De los objetivos y funciones de la Superintendencia de Administración Tributaria expuestos, claramente se desprende que es la entidad encargada de administrar el sistema aduanero y en ese sentido presentar denuncia cuando se presume la comisión de los delitos de contrabando y defraudación aduanera.

1.2 Concepto

Defraudación en el ramo aduanero es toda acción u omisión por medio de la cual se evade dolosamente en forma total o parcial el pago de los tributos aplicables al régimen aduanero guatemalteco.

1.3 Características

Bajo la denominación de defraudación se agrupan una serie de tipos delictivos que se caracterizan por la producción de una lesión patrimonial en la víctima, ocasionada por fraude, esto es, por medio de un engaño al cual es inducida por el sujeto activo. Dentro del campo de las defraudaciones, la figura más caracterizada es la estafa, y ésta se encuentra integrada por tres elementos básicos:

- a) El ardid o el engaño desplegado por el sujeto activo.
- b) El error de la víctima.
- c) La lesión patrimonial del sujeto pasivo.

Existe una relación de causalidad dentro de los elementos mencionados, pues es el despliegue de una actividad engañosa por parte del sujeto activo el que induce a error a alguien que, en razón de ese error, efectúa una disposición patrimonial que le resulte perjudicial. ”¹.

De conformidad con la doctrina, la modalidad más típica de los delitos tributarios de daño es la llama evasión, consistente en el incumplimiento doloso de las obligaciones tributarias acompañado de maniobras ardidosas o engañosas tendientes a impedir que el fisco detecte el daño sufrido.

Se trata de una figura de daño patrimonial, en la que la materialidad de la acción consiste en dejar de ingresar al fisco sumas que le son adeudadas en concepto de tributos mediante el empleo de maniobras ardidosas o engañosas.

1.4 Elementos del delito de defraudación aduanera

“Desde el punto de vista puramente doctrinal es ilustrativa la definición de Soler respecto del delito, como acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal.”².

¹ Basaldúa, Ricardo Xavier. **Derecho Aduanero**. Tomo I págs. 17 y 18.

² Gurfinkel de Wendy, Eduardo Ángel Russo. **Ilícitos tributarios**. Pág 16.

La acción, que debe ser entendida en sentido amplio como voluntad exteriorizadora que comprende tanto la acción como la omisión.

Esta voluntad está orientada al incumplimiento de obligaciones sustanciales o formales. Cuando el obligado se resiste al pago de la prestación que el Estado de Guatemala le exige en virtud de su poder de imperio, incurre en una conducta antijurídica. Cuando se habla de acción voluntaria se reconoce la presencia de un elemento intencional que se traduce en dolo o culpa.

Y para finalizar con los elementos, se entiende que debe aplicarse el principio de legalidad, es decir que se debe adecuar esa acción a una figura penal, debidamente regulado por la ley.

1.5 Tipo penal

“Los tipos penales tienen previstas la forma general en que un comportamiento puede estar sujeto a una sanción penal. La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido, a la descripción que ese hecho se hace en la ley penal. La tipicidad es una manifestación del principio constitucional de legalidad, pues sólo los hechos descritos en la ley como delitos pueden considerarse como tales. El tipo es un concepto, describe una conducta prohibida que lleva a la imposición de una pena. El tipo tiene que estar redactado de modo que de su texto se pueda deducir con claridad la conducta que se prohíbe.

En congruencia con lo indicado al hablar de defraudación aduanera, existe una conducta, una omisión que se considere típica, culpable, antijurídica y sancionable a la que se puede señalar como tipo especial, la legislación contenida en el Decreto 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, en la cual se determina los tipos básicos que configuran la comisión de ese ilícito, en donde el núcleo del tipo lo constituye el verbo defraudar.”³.

1.6 Evasión, elusión, defraudación

Evasión: La primera de las acciones típicas previstas en la norma es la de evadir el pago de tributos. No es unívoca entre los autores la acepción del término evasión, pues existen quienes no sólo consideran incluidos en el mismo las formas ilícitas de disminución de la carga tributaria, son o también los supuestos lícitos de evitación.

Elusión: Es necesario, efectuar una distinción entre la evasión y la elusión ya que, ambos conceptos no son sinónimos. La elusión consiste en la utilización de medios lícitos tendientes a obtener una reducción de la carga tributaria, los cuales, necesariamente, están fuera del ámbito de la normativa penal, puesto que, precisamente, se trata de medios jurídicamente irreprochables.

³ Morales Gil, Benjamín Isaac. **Estudio Analítico de la ley contra la defraudación y contrabando en el ramo aduanero y su aplicación de conformidad con el Código Procesal Penal.** pág. 9.

Para la configuración del delito, además de las maniobras ardidasas y el propósito de perjudicar al fisco, es necesario que el daño patrimonial se haya consumado, y que este daño revista cierta entidad.

La defraudación es un delito comprendido en el concepto genérico de estafa, quien por disposición de la ley, de la autoridad, o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de obtener para sí o para un tercero un lucro indebido, o para causar daño, violando sus deberes, perjudicase los intereses que le fueron confiados, apropiándose de ellos, o bien dándole un destino distinto.

1.7 Regulación legal

La defraudación aduanera se encuentra regulada en el Decreto 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero, la cual en su Artículo 1. Establece: "De la defraudación aduanera. Defraudación en el ramo aduanero es toda acción u omisión por medio de la cual se evade dolosamente, en forma total o parcial, el pago de los tributos aplicables al régimen aduanero. También constituye defraudación la violación de las normas y aplicación indebida de las prohibiciones o restricciones previstas en la legislación aduanera, con el propósito de procurar la obtención de una ventaja infringiendo esa legislación."

Así también el Artículo 2 contempla los casos especiales de defraudación aduanera y para el efecto estipula: “De los casos especiales de defraudación aduanera. Son casos especiales de defraudación en el ramo aduanero:

- a) La realización de cualquier operación empleando documentos en los que se alteren las referencias, calidad, clase, cantidad, peso, valor, procedencia u origen de las mercancías.
- b) La falsificación del conocimiento de embarque, guía aérea, carta de porte, factura comercial, carta de corrección o certificado de origen o cualquier documento equivalente, sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra por el hecho mismo de la falsificación.
- c) La sustitución de las mercancías exportadas o importadas temporalmente, al tiempo de efectuarse la reimportación o la exportación.
- d) La utilización de mercancías importadas al amparo de una franquicia o reducción del pago de los tributos aplicables, en fines distintos de aquellos para los cuales fue concedida la franquicia o reducción.
- e) La celebración de contratos de cualquier naturaleza, con base en documentos que amparen mercancías total o parcialmente exentas del pago de derechos e impuestos a la importación, sin la previa autorización que sea necesaria.

- f) La enajenación por cualquier título, de mercancías importadas temporalmente, cuando no se hayan cumplido las formalidades aduaneras para convertir dicha importación en definitiva.

- g) La disminución dolosa del valor o de la cantidad de las mercancías objeto de aforo, por virtud de daños, menoscabo, deterioros o desperfectos, en forma ostensible mayor a la que debiera corresponder.

- h) Las disminuciones indebidas de las unidades arancelarias, que durante el proceso del aforo se efectúen o la fijación de valores que no estén de acuerdo con lo dispuesto por la legislación arancelaria vigente.

- i) La declaración inexacta de la cantidad realmente ingresada o egresada introducida al territorio aduanero nacional.

- j) La obtención ilícita de alguna concesión, permiso o licencia para importar mercancías total o parcialmente exentas o exoneradas de tributos.

- k) La determinación del precio base de las mercancías objeto de subasta, con valor inferior al que corresponda.

- l) Usar forma o estructura jurídica manifiestamente inadecuada, para eludir tributos.
- m) Tener en su poder mercancías no originarias del país, en cantidades mayores a las amparadas por los documentos de importación o internación respectivos.
- n) La omisión de declarar o la declaración inexacta de las mercancías o de los datos y requisitos necesarios para la correcta determinación de los tributos de importación, en pólizas de importación, formularios aduaneros u otras declaraciones exigidas por la autoridad aduanera para este efecto.”

Esta literal n) se adicionó por el Artículo 9 del Decreto número 30-2001 del Congreso de la República de Guatemala, publicado el 2 de agosto de 2001.

1.8 Casos de defraudación en el ramo aduanero en Guatemala

Uno de los principales casos de defraudación fue el señor Brol Samayoa, porque la evasión fiscal se perpetró con la importación de 114 millones de galones de combustible entre el 1 de enero del 2003 y el 31 de julio del 2004, por lo que es considerado el mayor defraudador del fisco hasta ahora.

La cantidad defraudada fue de 718 millones 686 mil 227 quetzales, pero al sumarle la multa asciende a 1 mil 95 millones de quetzales. Según la Superintendencia de Administración Tributaria, Brol Samayoa creó una red de sociedades con las que

simuló ventas de gasolina y defraudó al ente recaudador con el Impuesto sobre la renta (ISR) y el impuesto al valor agregado (IVA), entre otros gravámenes. En apariencia, había exportado el combustible a México, Taiwán, El Salvador y Honduras, pero las operaciones no tenían soporte legal, debido a que las transacciones eran falsas, por lo que el combustible no salió del país. La estrategia que utilizaba, de acuerdo con pesquisas, era que al ingresar el combustible en el país, se le exoneraba de impuestos, pues entraban en el Depósito Fiscal Central Almacenadora, Sociedad Anónima. Según el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, Brol tenía relación con otras tres entidades que almacenaron, depositaron y distribuyeron el combustible sin pagar impuestos.

Otro caso de delito de defraudación aduanero fue contra el señor Edwin Adolfo Corado Pinto, sindicado de no pagar 8 millones de quetzales por 51 contenedores que transportaban ropa. Fernando Mendizábal, jefe de la Unidad de Verificación de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), indicó que con las multas e intereses resarcitorios la deuda al Estado de Guatemala ascendería a cerca de 20 millones de quetzales. Corado fue detenido por los delitos de defraudación aduanera, caso especial de contrabando aduanero e introducción de mercadería en contrabando en delito continuado, por lo que fue ligado a proceso con prisión preventiva. Otro caso es el del señor Fernando Zaid quien fue ligado a otro proceso penal, ya que la Superintendencia de Administración Tributaria estableció que en la empresa Ferza, Sociedad Anónima, se habían defraudado 23 millones de quetzales al declararse compras de bienes diversos a proveedores inexistentes.

Zaid debe responder también en un proceso similar en el que la Compañía Agroindustrial y Comercial Sahara deben al fisco 51 millones de quetzales, que incluyen multas e intereses. El acusado podría pasar entre 6 y 12 años en prisión. El empresario Jorge Alejandro Fischer Torres fue detenido por defraudar al fisco por más de 31 millones de dólares en 2007.

“Fischer, de 46 años de edad, tenía abierto dos procesos judiciales por millonarias defraudaciones tributarias al Estado de Guatemala. En uno de los procesos se le acusa de defraudar al fisco por Q 108.047.969.00 quetzales (13.096.72 dólares). La otra acusación es por la defraudación de Q 147.805.431.00 quetzales (17.915.81 dólares). En total, la suma defraudada al fisco durante el 2007 supera los 255,85 millones de quetzales (31.01 millones de dólares). Al parecer el guatemalteco utilizó cuatro empresas de cartón (de fachada) para realizar operaciones que le permitieron defraudar al Estado.”⁴.

1.9 Delitos contra el régimen tributario

Los delitos contra el régimen tributario constituyen el punto de convergencia de dos ramas del ordenamiento jurídico, el derecho penal y el derecho tributario.

El primero aporta todo un sistema de garantías y límites indispensables, dada la gravedad que comporta la pena, y el segundo, brinda todos los elementos necesarios para delimitar el hecho punible. La compleja realidad tributaria guatemalteca sobre la

⁴[http://www.prensalibre.com/archivo/ Capturan a 138 personas por contrabando](http://www.prensalibre.com/archivo/Capturan%20a%20138%20personas%20por%20contrabando). (Guatemala, 29 de junio de 2013).

que se proyecta el derecho penal, genera una lista de dificultades que se plantean en el trabajo y que permite proponer respuestas viables. Las figuras más importantes de delito reguladas en esta materia son:

- a)Defraudación tributaria.
- b)Retención indebida de tributos.
- c)Defraudación aduanera.
- d)Contrabando aduanero.
- e)Falsedad material.
- f) Falsedad ideológica.

En el presente caso se analiza específicamente la defraudación aduanera y el contrabando aduanero. En Guatemala, respecto a estos delitos contra el régimen tributario, en cuanto a su aplicación en el derecho procesal, siguen los mismos lineamientos generales del derecho penal y derecho procesal penal, pero con algunas especiales características en atención a la materia de que tratan. Es lógico suponer, que difícilmente pueda encontrarse un interés particular afectado por la comisión del delito, pues casi todo el ámbito del régimen tributario está referido a la recaudación de impuestos por parte del Estado de Guatemala, quien a través de los órganos correspondientes ejercita la función fiscalizadora que le compete y determina la existencia de anomalías en el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del contribuyente, sin embargo, la Superintendencia de Administración Tributaria ha tenido una vulnerabilidad en este quehacer ya que no ha cumplido su propósito de manera eficaz y transparente el control aduanero dentro de los distintas áreas fronterizas aunque no se toman en cuenta los espacios ciegos.

CAPÍTULO II

2. El contrabando aduanero

2.1 Antecedentes históricos del contrabando aduanero

De igual forma que el delito de defraudación aduanera, el contrabando aduanero estaba regulado en una serie de leyes que han sido derogadas, tratando de que cumplan su función de ser más eficaces de acuerdo con los avances del control y la jurisdicción del ramo aduanero, leyes que fueron enumeradas en el apartado de antecedentes históricos de la defraudación aduanera, razón por la cual no vuelvo a enumerarlas.

Actualmente el delito de contrabando aduanero al igual que la defraudación aduanera se encuentra tipificado en el Decreto 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero, reformada por los Decretos 103-96 y 30-2001 del Congreso de la República de Guatemala.

2.2 Concepto

“El contrabando lo podemos resumir como el ingreso ilegal de mercancía extranjera a al país, burlando los controles aduaneros, así como el mal uso de beneficios otorgados exclusivamente a las zonas de menos desarrollo, habitualmente las zonas fronterizas.

El delito de contrabando se debe definir como acción típicamente antijurídica y culpable; al definirla como acción, nos referimos a toda acción humana, ya que sólo el ser humano puede cometer delitos. Y así como se circunscribe la acción del hombre, se amplía a todo tipo de acción y su resultado, ya sea por acción o por omisión. La acción debe ser típica, es decir encuadrarse en algún tipo penal.

Es esencial tener en cuenta que en derecho penal no se puede incriminar por analogía. Nadie puede ser penado sino en virtud de una sentencia, fundada en ley anterior al hecho del proceso. Más aún, el delito es acción típicamente antijurídica, es decir no vale que solamente se disponga aplicar sanción al que cometiere contrabando, sino que la tipicidad debe darse en toda la figura delictiva en cuanto a la intención, acción y resultado, su consecuencia, los medios empleados, su resultado, el bien jurídico tutelado, y así sucesivamente todas las características de este delito debidamente encuadrado en la figura penal. Por último debe ser típicamente culpable, refiriéndose ello a cómo tipifica la figura penal la voluntad del actor para cometer el delito.”⁵.

2.3 Características

Como ya se mencionó comete contrabando, todo aquel que, en contra de las disposiciones positivas, con el objeto de ingresar o egresar mercadería a territorio aduanero, mediante ardid o engaño, dificulta u obstruye el control que el servicio

⁵ Basaldúa, Ricardo Xavier, **Derecho Aduanero**. Pág.36

aduanero debe realizar sobre las mercancías. Y en cuanto a sus características tenemos:

Impedir o dificultar es el objetivo para el que se produce la acción u omisión del actor. Impedir significa evitar el control correspondiente, y de esta forma, se quita el mismo en manera total. En tanto que dificultar es hacer más ardua esa función, con la intención de confundir al servicio en el control que debe ejercer sobre la mercadería, que se pretende introducir o extraer del territorio aduanero, de la simple lectura, se entienden las diversa acciones del actor, que en el primer caso extrae totalmente la mercadería del control aduanero, evitando su percepción por completo, como es el ocultar aquélla en lugares no habituales de portación. Y en el segundo, comete la acción de confundir al servicio, a los fines que se considere la mercadería, de manera diversa a la que realmente corresponda, si fuera ese el caso del tipo del contrabando.

Para ello, debemos tener en cuenta que las normas aduaneras se dictan a los fines del traslado internacional de la mercadería, pues para el caso de mercadería original o producida en el país y comercializada internamente, no van a tener injerencia las normas aduaneras. Estas normas entran en vigencia cuando se comercializa entre diversos países, es decir cuando existe un traslado de bienes de un país a otro. Por esto, es imprescindible el tratamiento universal de la misma y en consecuencia, se firman tratados internacionales, otorgándose posición arancelaria mundial a todo tipo de mercadería, cabe aclarar que en el caso tratado, el servicio aduanero es el que obligatoriamente determina la posición arancelaria, en virtud de la descripción de la

mercadería que haga el importador o exportador, mencionando la naturaleza, especie, calidad, estado, peso, cantidad, precio, origen, procedencia, a los fines de permitir la correcta clasificación por aquél. Pero la acción de impedir o dificultar puede ocurrir en la mala enunciación de los datos exigidos y mencionados.

2.4 Elementos del delito de contrabando aduanero

La conducta antijurídica y culpable en el campo del derecho penal, se convierte en delito, y en materia tributaria, esa conducta antijurídica puede devenir en un delito, cuando es aprehendida por la ley penal tributaria.

Para que haya delito se requiere:

- a) La conducta de un hombre (por acción u omisión)
- b) Antijurídica (contraria al mandato legal)
- c) Que haya sido aprehendida por un tipo penal (típica)
- d) Culpable(subjetivamente reprochable para el derecho)
- e) La mercancía
- f) Omisión de pago de impuestos
- g) Reducción de pago de impuestos.

Debemos tener en cuenta, para una justa apreciación de lo que es un contrabando, la relación que debe existir entre todos los elementos de la definición. El acto u omisión debe estar ordenado en la mente y voluntad del actor, el cual realizará los actos

tendientes a impedir o dificultar suficientemente a través del ardid o engaño, con la programación necesaria, mental y prácticamente, el adecuado y normal ejercicio de las funciones legales y ordinarias del servicio aduanero, o de las fuerzas de seguridad que cumplan las veces de control de toda aquella mercadería que se importe o exporte de territorio aduanero.

2.5 Tipo penal del delito de contrabando aduanero

El tipo penal especifica la antijuridicidad describiendo las modalidades de ataque al bien jurídico protegido. El bien jurídico tutelado es el fisco, el correcto ingreso de los tributos o impuestos que se deben pagar por la importación de mercancía. El tipo asume una función de garantía jurídico-política y social. Sólo puede considerarse delito al hecho que tiene una pena fijada en la ley.

2.6 Ardid o engaño

Estos son los métodos utilizados para la comisión del ilícito analizado. Ambos términos son equiparados en la doctrina, pero se consideran diversos entre sí, por lo que mientras el ardid es cualquier creación del actor para producir el error en el servicio aduanero, el engaño es mostrar una situación diversa o distinta a la real. Basado en la teoría general del delito se tiene que resaltar que el ardid o engaño es un elemento principal para considerar un hecho constitutivo como ilícito penal, sin embargo, en los delitos de contrabando aduanero es evidente la existencia de este elemento.

2.7 Regulación legal

El delito de contrabando aduanero, se encuentra regulado en el Decreto 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero, el cual estipula en el Artículo 3 lo siguiente: “Del contrabando aduanero. Constituye contrabando en el ramo aduanero, la introducción o extracción clandestina al y del país de mercancías de cualquier clase, origen o procedencia, evadiendo la intervención de las autoridades aduaneras, aunque ello no cause perjuicio fiscal. También constituye contrabando la introducción o extracción del territorio aduanero nacional, de mercancías cuya importación o exportación está legalmente prohibida o limitada”. Así también el Artículo 4 de la misma ley regula los casos especiales de contrabando aduanero y establece: “De los casos especiales de contrabando aduanero. Son casos especiales de contrabando en el ramo aduanero.

- a) El ingreso o la salida de mercancías por lugares no habilitados.
- b) La sustracción, disposición o consumo de mercancías en los depósitos de aduana, sean éstos públicos o privados, o bien en recintos habilitados al efecto, antes del pago de los derechos de importación correspondiente.
- c) El embarque, desembarque o transbordo de mercancías sin cumplir con los trámites aduaneros correspondientes, es decir, si se incumple con la presentación de la documentación adecuada para introducir y declararla.

- d) La internación o extracción clandestina de mercancías ocultándolas en dobles fondos, en otras mercancías, en el cuerpo o en el equipaje de las personas o bien usando cualquier otro medio que tenga por objeto evadir el control aduanero.

- e) La internación de mercancías procedentes de zonas del territorio nacional que disfrutaran de regímenes fiscales exoneratorios o en cualquier forma privilegiados, a otros lugares del país donde no existen tales beneficios, sin haberse cumplido los trámites aduaneros correspondientes.

- f) El lanzamiento en el territorio del país o en su mar, territorial de mercancías extranjeras con el objeto de utilizarlas evadiendo a la autoridad aduanera.

- g) La violación de precintos, sellos, puertas, envases, y otros medios de seguridad de mercancías cuyos trámites aduaneros no hayan sido perfeccionados o que no estén destinadas al país.

- h) Cualquier otra forma de ocultación de mercancías al tiempo de ser introducidas o sacadas del territorio aduanero nacional, o durante las operaciones de registro o el acto de aforo. Tomando en cuenta que el aforo o el pago correcto de los impuestos se debe calcular en base al costo real

de la mercadería que se deseé ingresar al territorio nacional, cumpliendo con el porcentaje legal de los derechos arancelarios a la importación.”

2.8 Casos de contrabando en ramo aduanero en Guatemala

“El 94.58 % de los procesos penales por contrabando aduanero se encuentran en impunidad. El impacto de este ilícito incide en la recaudación fiscal y por lo tanto en la economía y el desarrollo del país, mientras que los empresarios quedan sujetos a competencia desleal y los consumidores expuestos a productos de dudosa procedencia. Datos estadísticos del Centro Nacional de Análisis y Documentación del Organismo Judicial (CENADOJ) refieren que desde el año 2008 hasta el primer semestre del año 2012 ingresaron mil 422 casos por delitos contemplados en la Ley Contra la Defraudación Aduanera y Contrabando Aduanero.

De estos casos, han recibido sentencia 77 procesos, siendo 69 condenatorias y 8 absolutorias. En relación a las cifras, un 94.58% de los casos por trasiego de productos continúa impune. Édgar Balsells, quien fue ministro de finanzas públicas y director de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), indicó que la cifra de impunidad se debe al retraso en la discusión de políticas económicas con el Organismo Judicial, principalmente con todos los contenciosos administrativos y los juicios relativos al pago de impuestos o infracciones impositivas por las empresas.

Según Balsells, el impacto social de la defraudación y contrabando aduanero es principalmente fiscal, pues repercute en la baja recaudación de impuestos por parte de

la Superintendencia de Administración Tributaria, en la existencia de la economía subterránea y en la competencia desleal.

Asimismo, Andrés Castillo, presidente de la Cámara de Industria de Guatemala, en relación a las investigaciones y al porcentaje mínimo de sentencias que ha generado sistema de justicia, indicó que no ve una diferencia marcada entre la impunidad por el contrabando y otro tipo de crímenes, por lo que como primera medida señaló importante desentramar el sistema lento y burocrático.

Por aparte, Andrés Castillo también dijo que la lista de productos que ingresan al país de manera ilegal, es infinita, va desde combustible, cigarros, licor, alimentos de consumo diario, pastas, huevos, arroz, medicinas, artículos de plástico, etc. Por la repercusión que tiene en los ingresos del Estado de Guatemala, que deja de percibir cantidades millonarias de impuestos; por las consecuencias en la seguridad y la economía nacional, Andrés Castillo, resaltó que el contrabando es la competencia desleal más fuerte en la industria y el comercio. Según refiere, la Superintendencia de Administración Tributaria, en el año 2009, dejó de recibir 6 mil millones de quetzales por contrabando y alrededor de 5 mil millones por evasión fiscal.

Carlos González Arévalo, analista de la Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES), señaló que el contrabando desmoraliza a los empresarios que importan y pagan todos los impuestos que la ley establece, pues la competencia desleal que representa el trasiego ilegal, no les permite lidiar con los precios bajos del

mercado negro, el cual es ocupa un primer lugar en el fomento y practica de la competencia desleal. En anteriores declaraciones, Jorge Briz, presidente de la Cámara de Comercio, señaló que de 6 mil a 8 mil millones de quetzales se pierden cada año producto del contrabando y la defraudación aduanera. De acuerdo con la Comisión Nacional contra el Contrabando y Defraudación Aduanera (CONACON), existen 115 puntos ciegos para el trasiego de productos: 54 puntos de contrabando con México, 34 con El Salvador, 25 con Honduras y dos con Belice; por donde se ingresa de manera ilegal cal, café, combustible, ganado, granos básicos, licores y artículos de primera necesidad, para lo que se detectó son utilizados un poco más de 80 vehículos livianos, 45 camiones y dos centenares de peatones al día.”⁶.

En ese sentido impulsan una propuesta que consiste en un proceso de control de 963 kilómetros de frontera con México, otros 212 con la zona adyacente a Belice, unos 255.7 en límite con Honduras, 203.31 que dividen a la nación con El Salvador, y otros 319 con el litoral del Pacífico. Aunque en el país la Superintendencia de Administración Tributaria no ha realizado esfuerzos considerables en la realización de políticas para prevenir y erradicar estos puntos ciegos existentes en nuestras áreas fronterizas. El Ministerio de Gobernación no ha logrado concretizar políticas y acciones claras para lograr la reducción de estos pasos de transitar ilícito de las mercancías, sin el debido pago de los impuestos, tanto del país que remite las mercancías, como en el país que las recibe. Aunado a esto el Ministerio de Economía, aun no logra establecer realizar convenios interinstitucionales para reducir estas irregularidades.

⁶ *Ibíd.*, págs., 27 al 35.

En apoyo del comando sur en la lucha contra el contrabando y narcotráfico en Guatemala

“El jefe del comando sur de Estados Unidos, John F. Kelly, llegó hoy a Guatemala para evaluar con las autoridades del país el combate al narcotráfico y al contrabando en la frontera con México.

La presencia de Kelly en el país fue revelada por el presidente guatemalteco, Otto Pérez Molina, luego de recibir una visita de cortesía del mandatario electo de Honduras, Juan Orlando Hernández.

Pérez Molina dijo en una improvisada rueda de prensa en casa presidencial que el jefe del comando sur estadounidense se trasladó junto a los ministros de defensa y gobernación, Manuel López Ambrosio y Mauricio López Bonilla, respectivamente, hacia el departamento suroccidental de San Marcos, fronterizo con México.

Allí opera desde agosto pasado la Fuerza de tarea Tecún Umán que fue instalada con el apoyo del comando sur, que donó 42 vehículos blindados y capacitó a los 169 militares, 60 policías y 20 agentes de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) que la integran.

Este equipo estratégico también cuenta con el apoyo de seis helicópteros que fueron donados por Estados Unidos en septiembre de 2013 como parte de la cooperación con Guatemala en la lucha contra el narcotráfico.

Pérez Molina dijo, sin precisar cuántos días estará, que la visita de Kelly, que no fue anunciada, es para evaluar las acciones que desarrolla la fuerza de tarea Tecún Umán en la frontera de Guatemala con México.

El presidente agregó que existen negociaciones para ver la posibilidad de que Estados Unidos también apoye la instalación de una fuerza similar en la frontera con Honduras, que calificó de muy complicada y hay que ponerle atención.”⁷.(sic.)

En los países centroamericanos es de urgencia nacional, la implementación de operativos, específicamente en las fronteras de los diferentes países centroamericanos, En Guatemala el Ministerio de Gobernación, a través de la Policía Nacional, lucha diariamente para combatir el delito de contrabando. Con el apoyo y el aporte económico que hace Estados Unidos al Estado de Guatemala, se puede desarrollar grupos especialistas para determinar los lugares más utilizados para realizar contrabando de mercancías que van desde productos de consumo diario hasta combustible, afectando directamente a comerciantes que si cumplen con el pago de los impuestos de importación.

⁷ <http://www.s21.com.gt/nacionales/2014/01/13/evaluan-combate-narcos-contrabando-guatemala>.(Guatemala 23 de enero de 2014.)

CAPÍTULO III

3. Conflictos que originan la defraudación y el contrabando en el ramo aduanero

El Decreto 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero, emitido por el Congreso de la República de Guatemala en virtud de la necesidad del Gobierno de la República de adoptar disposiciones tendientes a la reestructuración y perfeccionamiento del sistema aduanero del país, y en ese sentido era indispensable emitir las medidas legales complementarias que permitieran el control efectivo del contrabando y defraudación en el ramo aduanero, así como combatir eficazmente la corrupción, que durante muchos años se ha agudizado en la internación y egreso de mercancías a efecto de que las mismas ingresen por las vías legalmente establecidas y se cancelen los tributos correspondientes.

3.1 Principales fronteras y aduanas del país

“Ubicación, horarios y servicio aduana, clase, ubicación, servicio que presta y horario de atención:

- a) Central terrestre 10 calle 12-92, zona 1 ciudad capital carga 8:00 a 17:00 hrs.
lunes a viernes.

- b) Central de aviación aérea aeropuerto internacional La Aurora, zona 13 ciudad capital carga y turismo 8:00 a 18:00 hrs. Lunes a viernes.

- c) Express aéreo 4a avenida y 15 calle, zona 13 ciudad capital carga. Lunes a viernes 24 hrs.
- d) Vehículos terrestres 15 avenida y 10 calle, zona 1 ciudad capital 8:30 a 17:30 hrs. Lunes a viernes.
- e) Fardos Postales Aérea 7a Avenida y 12 calle, zona 1 ciudad capital correos y encomiendas 8:30 a 17:30 hrs. Lunes a viernes fin de semana 9:00 a 12:00 sábados.
- f) Puerto Quetzal marítima Puerto San José, Escuintla carga 6:00 a 22:00 hrs
Lunes a domingo.
- g) Santo Tomás de Castilla marítima 9 calle Las Champas y 7 avenida carga 7:00 a 23:00 hrs Lunes a domingo.
- h) Puerto Barrios marítima Puerto Barrios, Izabal carga 7:00 a 17:00 hrs. Lunes a domingo.
- i) Tecún Umán terrestre 2da. avenida 7-18, zona 2 Carga 8:30 a 18:00 hrs. Lunes a viernes, fin de semana 8:00 a 18:00 sábados y domingos.

- j) Tecún Umán II terrestre Km. 254 carretera Aldea El Triunfo, Tecún Umán, San Marcos carga 8:30 a 20:00 hrs. Lunes a viernes, fin de semana 8:30 a 15:00 sábados.

- k) El Carmen terrestre Aldea El Carmen Malacatán, San Marcos carga 6:00 a 22:00 hrs. Lunes a domingo.

- l) Valle Nuevo terrestre Aldea Valle Nuevo Jalpatagua, Jutiapa carga 6:00 a 22:00 hrs. Lunes a domingo.

- m) Pedro de Alvarado terrestre Moyuta, Jutiapa carga 6:00 a 22:00 hrs. Lunes a domingo.

- n) San Cristóbal terrestre Acatempa, Jutiapa carga 6:00 a 22:00 hrs. Lunes a domingo.

- o) Agua Caliente terrestre Aldea Agua Caliente Esquipulas, Chiquimula Carga 6:00 a 19:00 hrs. Lunes a domingo.

- p) La Ermita terrestre Concepción las Minas Chiquimula carga 6:00 a 21:00 hrs. Lunes a domingo.

- q) El Florido terrestre Camotán, Chiquimula carga 6:00 a 18:00 hrs. Lunes a domingo.
- r) Melchor de Mencos terrestre Melchor de Mencos, Petén carga 6:00 a 20:00 hrs. Lunes a domingo.
- s) La Mesilla terrestre La Democracia, Huehuetenango Carga 6:00 a 22:00 hrs. Lunes a domingo.
- t) Champerico Marítima Avenida de ferrocarril y 2a calle Puerto Champerico, Retalhuleu carga 9:00 a 17:00 hrs. Lunes a viernes, fin de semana 7:00 a 20:00 sábados y domingos.”⁸.(sic.)

3.2 Tipos de mercancías

- a) Mercancía perecedera, mercancía susceptible de descomposición por transcurso del tiempo o por estar depositada en lugares no adecuados para su resguardo. Mercancía perecedera en el caso de delito por defraudación aduanera (artículo 62 de las disposiciones legales para el fortalecimiento de la administración Tributaria que reformo las literales c) y d) del artículo 16 del Decreto No. 58-90 del Congreso de la República de Guatemala). Esta mercancía puede ser objeto de venta por parte de la autoridad aduanera, previo aforo, con autorización del juez competente (se

⁸<http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/aduanas.html>. (Guatemala 10 de octubre de 2013.)

conserva en depósito el producto de la venta cuando se trate de defraudación aduanera).

Mercancía perecedera en el caso del delito de contrabando (artículo 16 literal c) del Decreto No. 58-90 del Congreso de la República de Guatemala): Esta mercancía puede ser objeto de destrucción total, con la presencia del Ministerio Público y del juez competente (de no asistir previamente convocados, la autoridad aduanera destruye la mercancía, sin responsabilidad de su parte, dejando constancia en acta).

b) Mercancía no perecedera, mercancía que no es susceptible de descomposición por el transcurso del tiempo la cual puede ser depositada en cualquier bodega o lugar sin peligro de descomposición. Devolución por juez competente al consignatario o importador de las mercancías, bienes o artículos incautados, solo cuando hubiere dictado sentencia absolutoria o sobreseimiento de la causa y esta se encuentre firme (artículo 16, literal f) del Decreto No. 58-90 del Congreso de la República de Guatemala). A donde remitir la mercancía decomisada (Artículo 16 literal b) del Decreto No. 58-90 Del Congreso de la República de Guatemala). Las mercancías bienes, artículos, vehículos u otros bienes utilizados en la comisión de la infracción permanecerán depositados en poder de las autoridades aduaneras a la orden de la autoridad judicial que estuviere conociendo de los procedimientos respectivos. En consecuencia, cualquier autoridad que incaute los objetos, enviara los mismos a la autoridad aduanera más próxima, para determinar el procedimiento correcto.

3.3 Aduana

La palabra aduana posee una etimología muy confusa, unos lo hacen del árabe al diovan casa o lugar donde se reunían los administradores de finanzas para la percepción de derechos o impuestos, del italiano dogona (del lux) ambas del persa divan, lugar o local de reunión de los administradores financieros. En inglés se denomina custom house del latín custom del alemán zoll antiguo zol, adayuan palabra árabe que significa libro de cuentas derivado del alemán. La aduana es una institución antiquísima, aunque su organización con arreglos a los sistemas en uso data de los últimos siglos, primariamente predominó el régimen fiscal de las aduanas, siendo después utilizadas éstas para defender y proteger las industrias, sin perder por eso su carácter principal de fuente de recursos financieros para los Estados.

El descubrimiento de América abrió nuevos derroteros al comercio internacional, en virtud de la expansión colonial de España. De ahí surgió más tarde, en siglo XVI la política comercial mercantilista, caracterizada por la práctica de dictar leyes fiscales para prohibir la exportación de oro y plata. Para establecer y fomentar el comercio entre la metrópoli y sus posesiones americanas, se fundó en Sevilla cuyo puerto era entonces el último habilitado para el comercio con las indias, la casa de contratación. El tráfico comercial entre Europa y América sólo podía hacerse en aquella época en dos flotas que anualmente debían salir de los puertos habilitados de la península, primero fue el de Sevilla, después el de Cádiz y posteriormente los de otras provincias de España.

De las aduanas latinoamericanas podemos concertar su historia en tres etapas: Primera etapa, desde la independencia a la crisis de 1929, época en que los aranceles tienen relevancia como instrumentos financieros.

Segunda etapa, período de 1930 a 1958, 1960, marginación de los instrumentos aduaneros con excepción pequeños países.

Tercera etapa, 1958 a la fecha, surgen los procesos de integración de unidades aduaneras, instaurando el arancel como instrumento de política económica y de la política aduanera en particular.

3.4 Carta de porte

Es el documento que tiene un contrato de transporte terrestre en el que se consigna la descripción de las mercancías transportadas, las condiciones en que se realiza el transporte y se designa el consignatario de ellas.

3.5 Autoridad aduanera

El funcionario del servicio aduanero que en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.

3.6 Manifiesto de carga

Documento presentado por el responsable de transportar las mercancías, con anterioridad o a la llegada o a la partida del medio de transporte y que contiene la información requerida.

3.7 Guía aérea

Documento equivalente al conocimiento de embarque, utilizado en el transporte aéreo de mercancías, mediante el cual la empresa de aeronavegación reconoce el hecho del embarque de mercancías y expresa las condiciones del transporte convenido.

3.8 Trámites aduaneros

Todas las gestiones relacionadas con operaciones o regímenes aduaneros, realizados ante el servicio aduanero.

3.9 Factura comercial

Documento expedido por el vendedor, en el cual se relacionan las mercancías a exportar o importar con los precios unitarios y totales y demás anotaciones requeridas por el comercio exterior, esta debe presentarse en original, ya que en ella se consignan datos importantes, para poder determinar qué tipo de arancel se debe pagar.

3.10 Conocimiento de embarque

Titulo representativo de mercancías, que contiene el contrato celebrado entre el remitente y el transportista para trasportarlas al territorio nacional y designa al consignatario de ellas. En este tipo de documento se consignan los datos de las mercaderías como peso, tamaño, unidades y descripción de estas.

3.11 Derechos e impuestos

Los derechos establecidos en el arancel de importación, y los demás derechos e impuestos nacionales y regionales aplicables a las mercancías que entran o salen del territorio aduanero.

3.12 Garantía

Caución que asegure, a satisfacción de la autoridad aduanera, el pago de los derechos e impuestos, así como las sanciones pecuniarias eventualmente aplicables, en Guatemala se aplica muy poco, ya que todos los importadores y exportadores deben cumplir con los términos internacionales, como el seguro, para proteger las mercancías de cualquier robo o daños. Este seguro de pagarse de acuerdo con el valor total de la mercadería.

3.13 Declaración de mercancías para el tránsito aduanero internacional terrestre o declaración

Documento aduanero único de los países signatarios en el que se amparan las mercancías y que consta de todos los datos e informaciones requeridos por este reglamento para la operación de tránsito aduanero internacional.

3.14 Tránsito aduanero internacional

El régimen aduanero con arreglo al cual las mercancías son transportadas bajo control aduanero desde una aduana de partida hasta una aduana de destino en una misma operación, en el curso de la cual se cruzan una o más fronteras. Cumpliendo con los requisitos legales que exige la autoridad aduanera correspondiente del país de origen así como también en el país destinatario de las mercaderías.

3.15 Transportista

Toda persona debidamente registrada y autorizada por la autoridad aduanera de su país de origen que ejecuta o hace ejecutar el transporte internacional de mercancías en los términos del presente reglamento. Además tiene una responsabilidad ante la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- ya que es el encargado presentar todos los documentos que amparan la mercadería.

3.16 Transbordo

Traslado de las mercancías de la unidad de transporte utilizada para su ingreso al país a aquella en la que continuarán hasta su destino. El mismo será realizado bajo el control aduanero, luego de haber sido solicitado por el transportista y autorizado por la autoridad aduanera correspondiente.

3.17 Medios de transporte

Los medios de transporte utilizados para la movilización de las diferentes mercancías de un lugar a otro, sin que estas puedan sufrir alguna clase de daño físico, además de tomar en cuenta las responsabilidades en que puedan incurrir los transportistas, tales como:

- a) Vehículos automotores de transporte terrestre;
- b) Remolques, semirremolques y contenedores con una capacidad de un metro cúbico o más, tirados o transportados por tracción motriz;
- c) Coches o vagones de ferrocarril.

3.18 Almacenes fiscales o depósitos aduaneros

El almacenamiento temporal de mercancías bajo control del servicio aduanero en locales o en lugares cercados o no, habilitados al efecto, en espera de que se presente la declaración de mercancías correspondiente.

3.19 Zonas francas

Se entenderá por zona franca el área de terreno física delimitada, planificada y diseñada, sujeta a un régimen aduanero especial establecido en la presente ley, en la que personas individuales o jurídicas se dediquen indistintamente a la producción o comercialización de bienes para la exportación o reexportación, así como a la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional. La zona franca estará custodiada y controlada por la autoridad aduanera. Las zonas francas podrán ser públicas o privadas y tendrán físicamente separadas el área donde se ubiquen los usuarios industriales y de servicios de aquellas donde se ubiquen los usuarios comerciales, y podrán establecerse en cualquier región del país, conforme a las disposiciones legales vigentes.

3.20 Declaración aduanera de mercancías DUA-GT

La declaración única aduanera tiene como objeto uniformizar la presentación de la declaración de mercancías, ser un instrumento para la aplicación armonizada de los procedimientos aduaneros, estandarizar el uso del sistema de codificación y racionalizar la exigencia de información a los operadores de comercio exterior.

Sus principales características son:

- a) Sustituir los múltiples formularios físicos que se utilizan actualmente para los diversos regímenes aduaneros por un documento único.

- b) Uso de un formulario único electrónico que integra todos los datos de la declaración del valor.

- c) Capacidad de identificar distintas clases de declaración (anticipada, provisional, acumulada y otras), preferencias, formas de pago, mercancías específicas, restricciones, permisos, prohibiciones y exoneraciones.

- d) Estandarizar y armonizar los elementos de información que se exige al declarante, con la utilización de estándares internacionales, normados por Naciones Unidas, Organización Mundial de Aduanas, Organización Mundial del Comercio, así como tablas nacionales.

- e) Contribuye a determinar el sistema aleatorio de revisión física de la mercadería se necesita que previamente se transfiera electrónicamente a la autoridad aduanera para que genere una firma electrónica que podrá ser escaneada al momento del pago de los impuestos correspondientes de la mercadería que es susceptible de ingreso o egresa en la aduana correspondiente.

3.21. Prohibiciones limitaciones que hace la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero en cuanto a la devolución de mercancías

La Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero regula las siguientes penas y prohibiciones:

- a) Pena principal
- b) Pena accesoria
- c) Prohibición de disponer de las mercancías
- d) Embargo
- e) Prohibición de salir del país.

El Artículo 9 de la ley regula lo relativo a las penas accesorias y en ese sentido estipula: “De las penas accesorias. En todos los casos de esta ley la pena de prisión, además de las indicadas como accesorias para ellas en el Código Penal, lleva consigo y con igual carácter la de inhabilitación absoluta si se tratare de otra clase de infractores; en ambos casos estas penas se aplicaran, durante el cumplimiento de la prisión y cumplida ella por un año más. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, todas las penas para los autores y demás partícipes de los hechos punibles que en esta ley se establecen, llevan como accesorias el comiso de las mercancías, bienes artículos, vehículos y otros instrumentos utilizados para el hecho, el que será efectuado por la autoridad aduanera y depositados en custodia de la Dirección General de Aduanas y puestos a disposición del juez pena competente, hasta la finalización del

proceso. Finalizado éste, se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 16, inciso e) de esta ley.”.

Así también establece reglas especiales aplicables sin perjuicio de las normas generales que estipula el Código Penal o el Código Procesal Penal, pues el Artículo 16 específicamente lo relativo a la devolución de las mercancías lo regula en la literal b) y f) de la siguiente forma: “ De las reglas especiales. Sin perjuicio de las reglas generales establecidas en el Código Penal o en el Código Procesal Penal, deberán observarse en los procesos de que se trate, ya que se refieran a delitos o faltas, las siguientes reglas especiales:

...b) Las mercancías, bienes, artículos, vehículos u otros bienes utilizados en la comisión de la infracción, permanecerán depositados en poder de las autoridades aduaneras, a la orden de la autoridad judicial que estuviere conociendo de los procedimientos respectivos. En consecuencia, cualquier autoridad que incaute los objetos, enviara los mismos a la autoridad aduanera más próxima...

...f) Las mercancías, bienes o artículos incautados, deberán permanecer en los recintos aduaneros; y sólo podrán devolverse al consignatario o importador por el juez competente cuando se hubiere dictado sentencia absolutoria y ésta se encuentre firme.”

De lo anterior se desprende que existe violación al principio constitucional de presunción de inocencia, de juicio previo, y derecho de defensa, pues con lo que establece la literal f) del Artículo 16 de la ley referida, se está anticipando una sanción al establecer que la mercancía deber permanecer en los recintos aduaneros, con ello se limita el derecho de propiedad del consignatario sobre la mercancía y sólo hasta que exista sentencia absolutoria y se encuentre firme se le devolverá la misma y esto puede suceder después de dos o tres años que dure el proceso penal, para ese entonces la mercancía podría estar deteriorada, devaluada, ya no tendrá el costo de adquisición y otras más. También la norma referida afecta la libertad comercial y tratados de libre comercio cuyo objetivo es la apertura de mercados, competitividad, políticas de mercado, no significa no pagar impuestos y por lo tanto es necesario disponer con una normativa acorde a las innovaciones mercantiles y no quedarse con legislación que atenta contra el principio de presunción de inocencia contenido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus Artículos 10 y 11, y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo 8.

3.22 Jerarquía de las leyes

Los preceptos que pertenecen a un sistema jurídico pueden ser del mismo o de diverso rango. En la primera hipótesis hay entre ellos una relación de coordinación; en la segunda un nexo de supra o subordinación. La existencia de relaciones de este último permite la ordenación escalonada de aquellos preceptos y revela el fundamento de su validez.

El ordenamiento jurídico no es una sucesión interminable de preceptos determinantes y actos determinados, algo así como una cadena compuesta por un número infinito de eslabones, sino que tiene un límite superior y otro inferior. La norma suprema no es un acto, pues, como su nombre lo indica, es un principio límite, es decir, una norma sobre la que no existe ningún precepto de superior categoría. El orden jerárquico normativo de cada sistema de derecho se compone de los siguientes grados:

- a) Normas constitucionales.
- b) Normas ordinarias.
- c) Normas reglamentarias.
- d) Normas individualizadas.

Tanto los preceptos constitucionales, como los ordinarios y reglamentarios son normas de carácter general; las individualizadas, en cambio, refiéranse a situaciones jurídicas concretas, como por ejemplo la suscripción de un contrato que será ley pero únicamente entre las partes que lo hayan suscrito. El jurista vienes Hans Kelsen ilustraba la jerarquía normativa con una pirámide en la cual colocaba en el vértice superior a la ley fundamental, en seguida a las secundarias, también conocidas como ordinarias, luego a los reglamentos, y en la base de dicha pirámide, las demás disposiciones.

De acuerdo con el modelo de Kelsen, la jerarquía normativa es necesaria, toda vez que la validez de las normas inferiores se determina conforme a las normas de superior jerarquía.

En Guatemala se cumple con esta jerarquía normativa, pues como ley fundamental se encuentra la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual en su artículo 175 establece: "Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure." Es decir que la Constitución es la normativa suprema.

De lo escrito se desprende que el límite superior son las normas constitucionales, es decir la propia constitución. La escuela positiva considera, por su parte, que cualquier tipo de Estado presupone y asume, por fuerza, su derecho constitucional, con el cual identifica y subsume su existencia. Así, se cae en la cuenta de que el Estado de Guatemala es en sí y se identifica con el ordenamiento jurídico fundamental, lo que equivale a decir que Estado y derecho son lo mismo, o dos aspectos torales de una misma realidad.

Dentro de una perspectiva clásica, se sostiene, que, por su naturaleza, toda sociedad políticamente organizada presupone un conjunto de leyes e implica una Constitución, que, en principio, condiciona a la vez que limita la acción de los gobernantes. Por otra parte, equilibra también los poderes, a la vez que reconoce y asume, como intocables, los poderes y derechos universales del hombre, ya que debido a la existencia de un estado de derecho existe una coordinación entre los tres poderes del Estado. Como jerarquía formal suprema la Constitución Política de la República de Guatemala, por su fuerza soberana, no puede ser contrariada ni por el actuar de las autoridades ni por la

vigencia de otras leyes que, como disposiciones secundarias deben ajustarse a sus dictados. En este contexto donde la doctrina maneja la idea de la ley suprema, que ha cobrado prestigio dentro de los sistemas jurídicos conocidos como de derecho escrito, por otra parte, representa un límite al actuar imperativo del Estado, que no podrá traspasar la esfera intocable de los derechos humanos, considerados como garantías individuales o derechos de los ciudadanos.

En ese orden de ideas la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 175 ya referido establece la jerarquía constitucional, y ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución.

Así también la misma Constitución Política de la República en su Artículo 44 último párrafo estipula: "... Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza."

El Artículo 3 de la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad estipula: "Supremacía de la Constitución. La constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado. No obstante, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala prevalecen sobre el derecho interno.". De la cita de leyes antes referidas, se desprende que el ordenamiento jurídico guatemalteco, se basa en el orden Kelseniano.

3.23 Disposiciones generales de la ley y disposiciones específicas

La doctrina establece una distinción respecto a las normas jurídicas generales y las normas jurídicas individuales, pues tienen una relación estrecha con el ámbito personal de validez de las normas jurídicas. Cuando una norma jurídica alude a una conducta atribuible a un número indeterminado de individuos, estamos en presencia de una norma jurídica general. En cambio, una norma jurídica es individual cuando está dirigida a uno o varios individuos de forma personal. Podemos observar la graduación de una norma general, un universo determinado de individuos, la población de un país, o bien un grupo perfectamente definido de personas o, mejor aún, un individuo específico. Una norma individual puede ser por ejemplo una sentencia que afectará únicamente a la persona a quien se le dictó.

Toda norma jurídica tiene una estructura diferente de acuerdo con el fin al que está destinada. En términos generales, podemos distinguir cuatro grandes grupos de normas jurídicas en un sistema, las normas jurídicas sustantivas o sustanciales, las normas jurídicas adjetivas o procesales, las normas jurídicas descriptivas y las normas jurídicas conflictuales.

Las normas jurídicas sustantivas son la propia ley, es decir el conjunto de normas que regulan la conducta humana, también llamado de fondo; mientras que las normas jurídicas adjetivas o procesales son las que regulan el desarrollo de la actividad necesaria para alcanzar los fines del proceso, o sea la obtención del pronunciamiento de una sentencia que decide un conflicto jurídico.

3.24 Regulación jurídica aplicable a los delitos de defraudación y contrabando aduanero.

La regulación jurídica aplicable a los delitos de defraudación y contrabando aduanero, es el Decreto 58-90 del Congreso de la República de Guatemala Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero, por supuesto sin dejar de mencionar que en primera instancia se aplica la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Penal, Código Procesal Penal, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento respectivo. En este Decreto el bien jurídico tutelado es el fisco, con el fin de proteger al Estado de Guatemala para que perciba los tributos que por ley le corresponden.

3.25 Del Código Aduanero Uniforme Centroamericano

El Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su reglamento son parte integrante del régimen arancelario y aduanero centroamericano establecido en los Artículos 1 y 3 del convenio sobre el régimen arancelario y aduanero centroamericano. El Código Aduanero Uniforme Centroamericano ha tenido varias modificaciones, sin embargo, se hace mención a las más recientes, de la que se desprende el Decreto 105-97 del Congreso de la República de Guatemala que aprueba el protocolo de modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA II) ratificado por Acuerdo Gubernativo de fecha 22 de febrero de 2000.

Posteriormente según Resolución 60-2000 (COMIECO-XV) del consejo de ministros de integración económica de fecha 27 de septiembre de 2000, aprueban el segundo protocolo de modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y de ahí que mediante Acuerdo No. 370-2002 se publicó la resolución número 85-2002 del consejo arancelario aduanero centroamericano que contiene el Código Aduanero Uniforme Centroamericano-CAUCA III-.

El instrumento referido tiene por objeto establecer la legislación aduanera básica de los países signatarios conforme los requerimientos del mercado común centroamericano y de los instrumentos regionales de la integración. El mismo otorga facultades amplias a las autoridades aduaneras para hacer uso de los mecanismos de fiscalización de las operaciones aduaneras, lo que permite determinar el estricto cumplimiento de la legislación aduanera y de comercio exterior en general. Sin embargo, estas facultades que otorga el CAUCA, no deben convertirse en ningún momento en discrecionalidad de la autoridad aduanera, ni mucho menos en violación a los derechos de los contribuyentes en general y con eso poder alterar las garantías establecidas en el ordenamiento jurídico vigente. En el presente trabajo me refiero especialmente, al Artículo 100 del –CAUCA- que estipula: “Infracción aduanera penal. Será infracción aduanera penal toda acción u omisión que signifique transgresión o tentativa de transgresión de la legislación aduanera, constitutiva de delito.”. Al establecer que infracción aduanera penal.

El artículo 101 establece:”Sanciones. Las infracciones aduaneras y sus sanciones se regularan de conformidad con la legislación nacional.”. Este artículo también nos remite

a la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero, puesto que es la que contiene las sanciones a las infracciones aduaneras.

Es aplicable también a este estudio el Acuerdo 036-2003, publicado en el diario oficial el 17 de enero de 2003, que contiene la Resolución 101-2002 del consejo arancelario y aduanero centroamericano por medio de la cual se aprobó el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), a cargo del Ministerio de Economía. Que como todo reglamento desarrolla el propio CAUCA y por lo tanto contiene sanciones ante el incumplimiento de las normas contenidas en el Código Aduanero Unificado Centroamericano.

El reglamento referido contiene las siguientes disposiciones que nos ocupan en el presente trabajo, relacionadas con el levante de mercancías, es decir que el importador o consignatario disponga de la mercancía que ha importado. El Artículo 102 establece:” Levante. El levante es el acto por el cual la autoridad aduanera permite a los declarantes disponer libremente de las mercancías que han sido objeto de despacho aduanero. Para facilitar el despacho de las mercancías se establecer los criterios de selectividad y aleatoriedad, que permiten a través del sistema automatizado, establecer qué tipo de despacho se someterá la mercancía, siendo verificación inmediata (revisión físico documental) o el levante sin ninguna verificación.”

El artículo 103 estipula: “Autorización de levante. El servicio aduanero autorizará el levante de las mercancías en los casos siguientes:

- a) Cuando presentada la declaración en los términos del Artículo 91 de este reglamento, no corresponda efectuar la verificación inmediata.
- b) Si efectuada la verificación inmediata y habiéndose determinado diferencias con la declaración, o incumplimiento de formalidades necesarias para la autorización del régimen solicitado.
- c) Cuando efectuada la verificación inmediata y habiéndose determinado diferencias con la declaración, estas se subsanen, se paguen los ajustes y multas, o en los casos en que proceda se rinda la garantía correspondiente. El levante no se autorizara en el caso previsto en la literal c) del párrafo anterior, cuando la mercancía deba ser objeto de comiso administrativo o judicial de conformidad con la ley.”

Este artículo es de importancia en el trabajo, toda vez que del último párrafo se desprende una evidente discrecionalidad de la autoridad aduanera por medio del funcionario que corresponda, toda vez que en la literal c) referida, se indica que efectuada la verificación inmediata y habiéndose determinado diferencias con la declaración y estas se subsanen y se paguen los ajustes, se ordenara el levante de la mercancía. Entonces en qué momento se va a considerar delito, cuando exista diferencia entre lo declarado y la revisión física que se realice, puesto que la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros establece en su Artículo 2 que constituye caso especial de defraudación en el ramo aduanero entre otros, la omisión de declarar o la declaración inexacta de las mercancías.

CAPÍTULO IV

4. Derecho comparado a nivel de países desarrollados económicamente atendiendo a los delitos de defraudación y contrabando en el ramo aduanero.

“La Defraudación en el ramo aduanero en la legislación Argentina se hallaba tradicionalmente regulada en la ley 11.683 y se le conocía bajo la denominación de defraudación fiscal.

La pena para este ilícito estuvo siempre configurada por una sanción de carácter pecuniario, proporcional al daño causado, a lo que se agregó, en los últimos años previos a la sanción de la ley 23.771, la amenaza de prisión de un mes a dos años, para los supuestos de reincidencia, o cuando el perjuicio patrimonial superase determinado importe.”⁹.

En la legislación española, la ley 24.769, dispone que para ser merecedor de la pena establecida en el mismo, es necesario que el perjuicio supere los topes fijados en la norma, y que tal superación se produzca en un cierto espacio temporal. La figura requiere que el importe evadido supere la suma de US\$100,000.00 por cada tributo y por cada ejercicio anual, aun cuando se tratase de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a un año.

⁹ Queralt, Juan Martin. **Curso de Derecho Financiero tributario**.pág. 25.

El contrabando en el ramo aduanero en España se convierte en delito de contrabando cuando supera determinados límites o se realizan a través de una organización y constituyen delito de contrabando:

a) La importación o exportación de mercancías de lícito comercio, sin presentarlas para su despacho en las oficinas de aduanas, y en general, el tráfico de bienes en el que incumplan los requisitos establecidos por las leyes, siempre que el importe de las mercancías sea igual o superior a 18.030,35 euros (3.000.000 pesetas), o cuando, en ejecución de un plan preconcebido, se realicen una pluralidad de acciones que aisladamente consideradas no alcanzan dicho valor, pero cuyo valor acumulado sí es igual o superior a la referida cifra de 18.030,36 euros (3.000.000 de pesetas);

b) Cuando, aunque el valor de las mercancías sea inferior a 18.036 euros (3.000.000 pesetas), el objeto del contrabando consista en drogas, estupefacientes, armas explosivos y otros cuya tenencia constituya delito o se realice a través de una organización, y

c) Cuando se trate de labores de tabaco, cuyo valor sea igual o superior a 6.010,12 euros (1.000.000 de pesetas).

Las penas a imponer en estos casos de prisión menor y multa de duplo al cuádruplo del valor de los géneros o efectos en que se materializa el contrabando.

En México está regulado que comete delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga mercancías:

a) Omitiendo el pago de impuestos que debe cubrir;

b) Sin permiso de la autoridad competente; el delito de contrabando se sanciona con la pena de prisión, de 3 meses a 3 años, si el monto de los impuestos no excede de \$100,000 pesos; y de 3 a 9 años, si el monto de los impuestos omitidos excede de \$100,000 pesos. Como se aprecia la pena de prisión es de 3 meses a 3 años, pero con relación al monto de impuestos defraudados, si el monto es mayor a 100,000 pesos la prisión es hasta 9 años, mientras que en Guatemala la sanción para los autores es de prisión de 3 a 6 años como máximo, es decir que en México la pena es mayor, siempre atendiendo al monto de los tributos omitidos.

“En México, la lucha se centra principalmente en la importación, debido al grave daño que ocasiona a la industria nacional: pérdida de empleos, generación de economía subterránea, daños a la propiedad intelectual, venta de mercancías sin garantía para el consumidor final, causa un grave daño a la economía nacional, para que se tenga como realizada la introducción o extracción ilegal de mercancías, deben existir alguna de las siguientes prácticas, mercancías introducidas o extraídas del país omitiendo el pago total o parcial de los impuestos o cuotas compensatorias que se deban cubrir entrada o salida de mercancía sin permiso de las autoridades competentes, carencia de firma electrónica en el pedimento que demuestre la tramitación necesaria.

De conformidad con el artículo 108 de la Ley Aduanera, de mercancías que no se encuentren amparadas por su programa de autorización, ejecución de actos encaminados a realizar las operaciones antes mencionadas si estos actos no se consuman por causas ajenas a la voluntad de quien las realice, internación de mercancías extranjeras procedentes de la franja o región fronterizas al resto del territorio nacional en cualquiera de los casos antes mencionados, que se extraigan o se pretendan extraer mercancías de recintos fiscales o fiscalizados sin que hayan sido entregadas legalmente por la autoridad o por las personas autorizadas para ello.

En que en la importación, exportación o retorno de mercancías el resultado del mecanismo de selección automatizado (semáforo fiscal) hubiera determinado revisión o reconocimiento aduanero y éste no se pueda llevar a cabo por no encontrarse la mercancía en el lugar señalado para tal efecto, mercancías extranjeras en tránsito internacional que se desvíen de las rutas fiscales establecidas, mercancías transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno, es decir, dentro del territorio nacional, que se introduzcan o se extraigan mercancías del territorio nacional por aduana no autorizada, que no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo.

Se considera que se encuentran en este supuesto las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda a la mercancía presentada, combate a la práctica de introducción o extracción ilegal de mercancías La Administración General de Aduanas mantiene de manera permanente un programa contra la introducción ilegal de mercancías y contra la corrupción que necesariamente viene aparejada a este ilícito mediante la supervisión y control exhaustivos de las áreas de atención al público usuario y de manejo de mercancías en las aduanas mexicanas, procurando al mismo tiempo la mejora constante en los servicios que presta a la comunidad vinculada con el comercio exterior.”¹⁰.

En Perú Aquellos que no pagan los tributos correspondientes evitan que el Estado tenga los ingresos necesarios para que todos los peruanos puedan esperar un futuro mejor, con más escuelas, hospitales y carreteras. El comerciante deshonesto que evade el pago de impuestos no solo perjudica al Estado sino que obtiene ventajas indebidas para competir con los comerciantes e industriales que si cumplen con la ley, haciendo que estas últimas quiebren y con ellas sus trabajadores, que son a su vez los consumidores de los demás sectores industriales. Es necesario impedir el ingreso o salida de productos como, drogas, alimentos sin control sanitario, medicamentos adulterados o en malas condiciones, ropa usada infectada; así como los que atenten contra la soberanía nacional y la defensa de las especies de flora o fauna protegidas o en peligro de extinción.

¹⁰ García-Pelayo Y Gross, Ramón. **Tributos en México**. pág. 35.

La palabra infracción proviene del latín infractio, que significa hacer pedazos, romper, fracturar. En sí es una violación a normas de carácter administrativo. Diferencias entre delito e infracción, los delitos son sancionados por el poder judicial mediante los tribunales y la infracción es sancionada por una autoridad administrativa. Los delitos se sancionan con la privación de la libertad; las infracciones se sancionan con una multa. Los delitos sólo los pueden cometer las personas físicas y las infracciones pueden cometerlas tanto personas físicas como personas morales. Se debe entender por contrabando la introducción o la extracción ilegal de mercancías de un país.

“En Bolivia comete delito de defraudación aduanera, el que dolosamente perjudique el derecho de la administración tributaria a percibir tributos a través de las conductas que se detallan, siempre y cuando la cuantía sea mayor o igual a 50.000.- UFV's del valor de los tributos omitidos por cada operación de despacho aduanero.

La diferencia de las mercancías objeto del despacho aduanero; induzca en error a la administración tributaria, de los cuales resulte un pago incorrecto de los tributos de Importación;

Utilice o invoque indebidamente documentos relativos a:

- a. Inmunidades,
- b. Privilegios, ó
- c. Concesión de exenciones.

El delito será sancionado con la pena privativa de libertad de tres 3 a 6 años y una multa equivalente al 100% de la deuda tributaria. Estas penas serán establecidas sin perjuicio de imponer inhabilitación especial.

El que instigue públicamente a través de:

- a. Acciones de hecho,
- b. Amenazas, ó
- c. Maniobras; a:
 - c.1) No pagar,
 - c.2) Rehusar,
 - c.3) Resistir, ó

Demorar; el pago de tributos, será sancionado con pena privativa de libertad de 3 a 6 años y multa de 10.000 UFV's. En Bolivia comete contrabando el que incurra en alguna de las conductas descritas a continuación:

- a) Introducir o extraer mercancías a territorio aduanero nacional en forma clandestina o por rutas u horarios no habilitados.
- b) Eludiendo el control aduanero.
- c) Será considerado también autor del delito el consignatario o propietario de dicha mercancía.

- d) Realizar tráfico de mercancías sin la documentación legal, ó Infringiendo los requisitos esenciales; exigidos por normas disposiciones especiales.
- e) Realizar trasbordo de mercancías sin autorización previa de la administración tributaria, salvo fuerza mayor comunicada en el día a la administración tributaria más próxima.
- f) El transportador, que: descargue, ó entregue; mercancías en lugares distintos a la aduana, sin autorización previa de la administración tributaria.
- g) El que: retire, ó permita retirar; de la zona primaria mercancías no comprendidas en la declaración de mercancías que ampare el régimen aduanero al que debieran ser sometidas.
- h) El que introduzca, extraiga del territorio aduanero nacional.
- i) Se encuentre en posesión o comercialice mercancías cuya importación o exportación, se encuentre prohibida.
- j) La tenencia o comercialización de mercancías extranjeras sin que previamente hubieren sido sometidas a un régimen aduanero que lo permita.
- k) El contrabando no quedará desvirtuado aunque las mercancías no estén gravadas con el pago de tributos aduaneros.

Las sanciones aplicables en sentencia por el Tribunal de Sentencia en materia tributaria, son:

- a. Privación de libertad de 3 a 6 años, cuando el valor de los tributos omitidos de la mercancía decomisada sea superior a 10.000 UFV's.
- b. Comiso de mercancías.
- c. Cuando las mercancías no puedan ser objeto de comiso, la sanción económica consistirá en el pago de una multa igual a 100% del valor de las mercancías objeto de contrabando. ¹¹.

El comiso de los medios o unidades de transporte o cualquier otro instrumento que hubiera servido para el contrabando. Excepto de aquellos sobre los cuales el Estado tenga participación, en cuyo caso los servidores públicos estarán sujetos a la responsabilidad penal establecida en la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades de la ley 1178. Cuando el valor de los tributos omitidos de la mercancía sea igual o menor a 10.000 UFV's, se aplicará la multa del cincuenta por ciento (50%) del valor de la mercancía en sustitución del comiso del medio o unidad de transporte. Cuando las empresas de transporte aéreo o férreo autorizadas por la

¹¹ Núñez Del Prado Grandy Carmen, **Incidencia de la ley general de aduanas en el transporte internacional terrestre de carga**. Pags.80 a 85.

administración tributaria para el transporte de carga utilicen sus medios y unidades de transporte para cometer delito de contrabando.

Si la unidad o medio de transporte no tuviere autorización de la administración tributaria para transporte internacional de carga o fuere objeto de contrabando, se le aplicará la sanción de comiso definitivo. Se aplicará la sanción accesoria de inhabilitación especial, sólo en los casos de contrabando sancionados con pena privativa de libertad. Cuando el valor de los tributos omitidos de la mercancía objeto de contrabando, sea igual o menor a 10.000 UFV's, la conducta se considerará contravención tributaria.

4.1 Tránsito internacional

El transporte internacional de mercancías consiste en el traslado de bienes de un país a otro mediante los sistemas de tránsito aduanero internacional, utilizando una empresa transportista autorizada por el servicio aduanero nacional, quien fungirá como responsable de la ejecución del transporte y custodia de las mercancías, desde una aduana de partida, hasta una aduana de destino. Las empresas transportistas autorizadas son empresas de transporte legalmente constituidas que cuentan con autorizaciones para realizar actividades propias del régimen de tránsito aduanero, tal es el caso del permiso de prestación de servicios y certificado de habilitación y registro de vehículos y unidades de carga, así como con garantía exigible por el pago de gravámenes e impuestos aplicables sobre mercancías y vehículos.

El transportista autorizado es el responsable de cumplir con las formalidades aduaneras de cada país en el que se desarrolle la operación aduanera, debiendo elaborar un contrato de transporte donde comparezcan él por una parte y el remitente o destinatario por la otra, en base al cual se realizará el manifiesto de carga, carta de porte y demás documentos que son necesarios para elaborar la declaración aduanera de tránsito internacional y que deben presentarse conjuntamente con dicha declaración, mercancía y medios de transporte, ante la autoridad aduanera en la aduana de partida, aduana de destino y de paso.

Las autoridades aduaneras de los países donde se desarrollan las operaciones relacionadas con el tránsito aduanero son las responsables de efectuar el control aduanero como lo dictan los acuerdos y convenios internacionales, sin olvidar la legislación nacional de dichos países, así para el caso de aduanas de partida, deben verificar que en la documentación presentada hayan sido declarados correctamente los medios de transporte, unidades de carga y mercancías que se transportan, debiendo colocar los precintos aduaneros, para asegurar y autorizar el inicio del tránsito aduanero por la ruta y plazo establecido.

Cuando la autoridad aduanera se encuentre en aduanas de paso, verificará la documentación que se le presente, juntamente con los medios de transporte y unidades de carga, corroborando que los números de los precintos aduaneros estén correctos en la declaración de tránsito aduanero.

En aduanas de destino la autoridad aduanera debe verificar la entrega de la documentación y mercancía por parte del transportista, cotejando el número de precinto con el declarado, verificando su estado y cumplimiento de rutas y plazos otorgados para la conclusión del tránsito aduanero, encontrándose la autoridad aduanera facultada para emitir sanciones por infracciones cometidas en la ejecución el tránsito aduanero.

Durante el desarrollo del régimen de tránsito aduanero los transportistas deben utilizar únicamente rutas y cruces de frontera autorizados en cada país a los cuales se les denomina tráfico aduanero, dentro de los cuales se detallan los siguientes:

- a) Entre dos países miembros de una misma región, que mantienen una frontera común.
- b) Entre dos países miembros de una misma región con tránsito por uno o más países miembros de la región.
- c) Desde un país miembro de la región hacia un tercer país con tránsito por uno o más países de la región.
- d) Desde un tercer país a un país miembro de la región, con tránsito por uno o más países de la región.

- e) Tránsito a través de dos o más países miembros de la región, hacia terceros países.

Es importante resaltar que cuando se trate de transporte internacional de mercancías por carretera debe utilizarse vehículos habilitados y unidades de carga registrados en organismos nacionales de transporte y de aduana, debiendo presentar a la autoridad aduanera la respectiva autorización juntamente con los demás documentos de soporte del transporte internacional, los cuales le permitirán realizar el debido control aduanero de las mercancías sujetas al régimen de tránsito aduanero, contribuyendo a facilitar el comercio internacional.

Los documentos de soporte de la declaración de tránsito aduanero internacional son elaborados por el transportistas con información y documentación proporcionada por el exportador, la cual quedara sujeta a control aduanero, y consiste en la elaboración de un contrato de transporte, el cual se suscribe entre el transportista y el exportador, donde se detallan las condiciones del tránsito, detallando lugar de recepción y entrega, plazos y condiciones de las mercancías. En base a este documento el transportista autorizado emite la carta de porte (terrestre) o conocimiento de embarque (marítimo), el manifiesto de carga y la declaración de tránsito aduanero, debiendo presentar esta documentación conjuntamente con los medios de transporte, unidades de carga y las mercancías transportadas, a las autoridades aduaneras de los países entre los cuales se realiza la operación.

El transporte internacional depende de muchos aspectos que se encuentran sumamente relacionados a causa de las operaciones de transporte y tránsito aduanero, motivo por el cual se hace referencia a la importancia de las autorizaciones de transportistas internacionales, con las cuales deben contar todas las unidades de transporte internacional de mercancías pertenecientes a un transportista autorizado.

Así mismo, es de suma importancia conocer los documentos de transporte y los manifiestos de carga que se utilizan para el transporte internacional de mercancías, y los datos que deben presentar dichos documentos a la autoridad aduanera durante el examen físico y documental de las declaraciones aduaneras, junto a las unidades de transporte y mercancías declaradas, dependiendo el modo de transporte en el que se ejecuten las operaciones.

Cabe mencionar que para la correcta aplicación de este régimen se utilizan empresas concesionarias de servicios aduaneros, envase, embalaje y seguros; sin olvidar la normativa a aplicar en este régimen a nivel latinoamericano durante el desarrollo de las actividades del proceso de tránsito aduanero internacional.

El objeto principal del tránsito aduanero internacional es facilitar al máximo el movimiento de mercancías y proporcionar a los países por los cuales se opera el tránsito, la confianza y la documentación aduanera que se requiere, de manera que brinden la información requerida por el servicio aduanero y no afecten demasiado al transportista, motivo por el cual se decidió poner en práctica el principio de uniformidad de procedimientos entre los países a nivel latinoamericano.

Para dar inicio a un tránsito internacional de mercancías, el transportista deberá presentar ante el servicio aduanero, la declaración de tránsito aduanero internacional con su documentación de soporte y los ejemplares necesarios para que las autoridades aduaneras de los distintos países por los que se desarrolle la operación de tránsito aduanero registren controles de movimientos de ingreso, salida o reingreso, así como cumplimientos de plazos de admisión temporal durante la ejecución de la operación de tránsito aduanero, también deberá presentar la unidad de transporte autorizada en la que se realizara la operación, para que la autoridad aduanera verifique que la declaración de tránsito aduanero internacional este en regla, así como las condiciones de registro y autorización del medio de transporte, debiendo el transportista autorizado utilizar una unidad de transporte acorde al tipo de mercancía que se estará intercambiando entre el país de origen. En las aduanas de paso de frontera se presentan dos panoramas dependiendo del recorrido que contempla la operación de tránsito aduanero, si es aduana de paso de frontera de salida del país del cual provienen las mercancías o aduana de paso de frontera de entrada al país de destino.

Para el caso que sea aduana de paso de frontera de salida del país de procedencia la autoridad aduanera debe verificar que no se hayan realizado manipulaciones no autorizadas en las unidades de transporte, así como el estado de los precintos o marcas de identificación aduaneros, en señal de control efectuado dejarán constancia de su actuación en la declaración de tránsito aduanero internacional y proceder al desglose de la documentación presentada por el transportista autorizado.

Cuando sea aduana de paso de frontera de entrada al país de destino o de tránsito se verifica que la declaración de tránsito aduanero internacional este en regla y la unidad de transporte ofrezca las condiciones de seguridad necesarios y que los precintos, marcas de identificación aduaneros no presenten signos de haber sido violados o manipulados irregularmente, se dejará constancia de lo actuado por la autoridad aduanera en la declaración de tránsito aduanero internacional, se colocará marchamo cuando por razones de seguridad se considere necesario, indicándolo en la declaración, y se realizara el desglose de la documentación presentada por el transporte autorizado hasta llegar a la aduana de destino.

En la aduana de destino, una vez se haya presentado la documentación, la unidad de transporte y la mercancía se efectuarán los controles que se juzguen necesarios para verificar el cumplimiento de todas las formalidades por parte del declarante, debiendo anotar en la declaración de tránsito aduanero internacional la fecha de presentación de la unidad de transporte y las mercancías transportadas, así como el resultado de los controles efectuados por la aduana para finalizar con el desglose de la documentación y dar por concluida satisfactoriamente la operación, dando prioridad al despacho aduanero de mercancías perecederas y animales vivos.

Cabe mencionar que durante el régimen de tránsito aduanero no corresponde el pago de derechos e impuestos exigibles a la importación o exportación por ser un régimen suspensivo, previéndose únicamente el pago de tasas por servicios efectivamente prestados.

CAPÍTULO V

5. Entidades estatales más importantes encargadas del control aduanero en Guatemala

5.1 La Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–.

“El gobierno de Guatemala, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, inició a principios de 1997 un conjunto de acciones orientadas a transformar y fortalecer el sistema tributario del país. Dentro de estas acciones se incluyó la creación de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–, con el propósito de modernizar la administración tributaria y dar cumplimiento a los compromisos fiscales contenidos en los acuerdos de paz y el programa de modernización del sector público.

El proyecto de la creación y puesta en operación de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–, se inició en septiembre de 1997 con la integración de un equipo de trabajo responsable de administrarlo. El objetivo general del proyecto consistió en crear, diseñar y poner en funcionamiento una institución autónoma y descentralizada, moderna, eficiente y eficaz, que se hiciera cargo de la administración tributaria y aduanera, y que fuera capaz de incrementar los ingresos tributarios en forma sostenida, honesta y transparente. La creación de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT– fue aprobada por el Congreso de la República de

Guatemala, según Decreto Número 1-98, el cual entró en vigencia a partir del 21 de febrero de 1998. ”¹².

La Superintendencia de Administración Tributaria es una entidad estatal descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para ejercer con exclusividad las funciones de administración tributaria, contenidas en la legislación. La institución goza de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

5.1.1 Integración del directorio

Como primer paso para el inicio de operaciones de la institución, fue precisa la selección de su directorio de una nómina de 12 candidatos, de los cuales el presidente de la República de Guatemala seleccionó los titulares y suplentes, nombrados según Acuerdo Gubernativo No. 252-98.

El Directorio está conformado de la manera siguiente:

- 1) El Ministro de Finanzas Públicas, quien lo preside.
- 2) Cuatro Directores titulares y sus suplentes.
- 3) El Superintendente de Administración Tributaria, quien actúa como Secretario.

Para su atención la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- cuenta con cuatro regiones en las que se clasifican las oficinas y aduanas, Estas regiones son:

¹² <http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/institucion.html>. (Guatemala 8 de diciembre de 2013).

Central: Guatemala, Chimaltenango, Sacatepéquez y El Progreso. La sede está en la ciudad de Guatemala, donde también se encuentra la sede central de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–.

Sur: Escuintla, Suchitepéquez, Retalhuleu, Santa Rosa y Jutiapa. La sede está en la cabecera del departamento de Escuintla. Occidente: San Marcos, Quetzaltenango, Huehuetenango, El Quiché, Sololá y Totonicapán. La sede está en la cabecera del departamento de Quetzaltenango. Nororiente: Izabal, Jalapa, Chiquimula, Zacapa, Baja Verapaz, Alta Verapaz y El Petén. La sede está en la cabecera del departamento de Zacapa.

5.1.2 Centro de documentación e información

El centro de documentación e información es una dependencia que se encarga de promover, organizar, procesar y difundir información especializada sobre temas en el área tributaria y otros campos afines de carácter nacional o internacional.

5.1.3 SAQB'E

En la cultura maya, SAQB'E significa literalmente camino blanco como concepto, significa el camino transparente, la vía correcta: la forma más directa y limpia para llegar a cumplir los objetivos. Desde el 2007, la Superintendencia de Administración Tributaria ha adoptado este concepto como una nueva filosofía de

trabajo, para acercarse de una forma más integral, más auténtica y humana al mejor cumplimiento de su misión en la sociedad.

La filosofía SAQB'E se basa en los valores institucionales de Superintendencia de Administración Tributaria y sigue el camino más eficiente y transparente buscando siempre la excelencia en todas las gestiones internas y externas, para lograr la realización de la visión y la realización de la misión de Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-.

5.1.4 Centro de capacitación tributaria y aduanera para contribuyentes

Es la unidad especializada en capacitación tributaria y aduanera responsable de formular, elaborar y ejecutar programas dirigidos a contribuyentes y auxiliares de la función pública, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, obligaciones aduaneras, dentro sus funciones están:

- a) Promover los cursos de capacitación virtual con el propósito de actualizar los conocimientos y concienciar al contribuyente en el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias.

- b) Proporcionar a la población demandante los programas de capacitación tributaria que les permita desarrollar los conocimientos en el manejo de las

leyes, reglamentos e instrumentos de aplicación del sistema tributario de Guatemala.

- c) Ampliar la cobertura de los servicios de atención y orientación al contribuyente por medio de las sedes departamentales.

5.1.5 Orientación legal intendencia de asuntos jurídicos

El área de orientación legal de la intendencia de asuntos jurídicos, se creó como una instancia de la Superintendencia de Administración Tributaria, que nace con la misión de ser un medio para canalizar las necesidades de orientación legal de los contribuyentes de forma directa y personal con la propia administración, así como proponer la política de respeto a los derechos de los mismos. Dentro de sus funciones está la de dar a conocer a los contribuyentes los derechos que le asisten y sus obligaciones conforme a la ley, reglamentos y otras normativas aplicables en materia tributaria, además de proporcionar orientación legal a aquellos contribuyentes que lo soliciten, extremos que se consideran sumamente importantes en virtud de constituir una ampliación de las garantías del sistema tributario guatemalteco.

En Guatemala la iniciativa de una instancia que vele por el respeto del cumplimiento de las leyes y por los derechos del contribuyente, nace con el interés en el establecimiento de un mecanismo que permita orientar mejor al contribuyente sobre sus derechos y con

ello lograr una economía procesal administrativa, conforme al cual se busca que la administración tributaria, sea un ente que garantice a toda persona natural o jurídica, sin discriminación alguna, el respeto, el goce y ejercicio irrenunciable indivisible e interdependiente de los derechos garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala. Aunado a lo anterior, se suma la obligación de la administración tributaria de proporcionar la debida asistencia a los contribuyentes o responsables, en tal sentido, tiene el deber expreso de difundir las obligaciones.

El área de orientación legal de la intendencia de asuntos jurídicos, se encuentra ubicado en la 4ta. calle 7-53 zona 9, edificio torre azul 11 nivel, ciudad de Guatemala, teléfono número 23297070 en las extensiones 3155 y 3156.

5.1.6 Ética, integridad y transparencia de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-

La Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- reconoce la promoción de la ética y la lucha contra la corrupción como un eje central a sus esfuerzos de reforma y modernización. En el marco de colaboración con la agencia de servicios fronterizos de Canadá, se lanzó una iniciativa de promoción de ética en marzo de 2007, mediante la realización del primer taller nacional sobre la ética y la anticorrupción. Como primera fase de la iniciativa, un grupo multidisciplinario y representativo de empleados llevó a cabo un análisis de los esfuerzos de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- para promover la ética y combatir la corrupción.

El análisis se realizó acorde a los 10 elementos de la declaración de Arusha (revisada) de la Organización Mundial de Aduanas; e incluye, entre otros, el liderazgo y compromiso, la gestión de recursos humanos, la automatización, el código de conducta y la relación con el sector privado.

Como resultado del análisis, se elaboró la estrategia de ética e integridad de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, cuyo objetivo fue presentar los avances en materia de ética, evidenciar deficiencias y proponer soluciones y acciones concretas para promover la ética y combatir la corrupción en la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-.

Como primer producto de esa estrategia, se elaboró un primer borrador del nuevo código de ética y conducta para los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, y con el ánimo de que todos los colaboradores de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- se apropiaran de la propuesta de estrategia y del nuevo Código de Ética.

Se sometió a consulta y validación de toda la administración tributaria ambos proyectos, para darlos a conocer, realizar un análisis de fondo sobre su contenido, obtener sugerencias, observaciones y recomendaciones para ser evaluadas e integradas a la versión final.

Para el efecto se realizaron reuniones y talleres con trabajadores del área normativa y gerencias regionales, también fue sometido a consideración del comité gerencial de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-. Las observaciones fueron incorporadas a la estrategia y a la propuesta de nuevo Código.

La estrategia fue aprobada por el superintendente de administración tributaria, junto con el plan operativo anual (POA) 2008, en materia de ética el cual contemplaba temas como la publicación de manuales y procedimientos en materia aduanera.

Con fecha 25 de marzo de 2008, mediante resolución SAT-S-210-2008, se aprobó la Normativa que crea y regula el funcionamiento de los comités institucionales de la Superintendencia de Administración Tributaria, en ella, la sección sexta enmarca la integración y funcionamiento del comité de ética e integridad de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-.

El 20 de junio de 2008, mediante Acuerdo de directorio 7-2008, se dió por aprobado el nuevo Código de Ética y Conducta para los Funcionarios y Empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-.

5.1.7 Principales funciones de los órganos y dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-

a) Directorio

El directorio es el órgano de dirección superior de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- le corresponde dirigir la política de la administración tributaria y velar por el buen funcionamiento y gestión de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, tomar decisiones de todos los procesos contra la institución.

b) Superintendente de administración tributaria

El superintendente es la autoridad administrativa superior y el funcionario ejecutivo de mayor nivel jerárquico de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-. Tiene a su cargo la administración y dirección general de la institución.

Para el cumplimiento de las funciones de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, el superintendente de administración tributaria tiene la representación legal de la institución, la cual podrá delegar en los funcionarios que designe para el efecto, y así poder lograr las políticas, estrategias, que se presentan ante el Ministerio de Finanzas Públicas, para que pueden ser ejecutadas, según sea la necesidad de cada organismo del Estado de Guatemala.

c) Intendencia de aduanas

La intendencia de aduanas es la dependencia encargada de desarrollar y aplicar las competencias que la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- tiene en materia de control aduanero, tránsito aduanero, revisión de mercancías, como tal, será responsable de administrar el sistema aduanero guatemalteco en todas las aduanas.

Debe velar por el cumplimiento de la legislación aduanera vigente, así como de los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala.

d) Intendencia de recaudación y gestión

La intendencia de recaudación y gestión es la dependencia encargada de desarrollar y aplicar las competencias que la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- tiene en materia de planificación, organización, evaluación y ejecución de las actuaciones que, faciliten, controlen y promuevan el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

e) Intendencia de fiscalización

La intendencia de fiscalización es la dependencia encargada de desarrollar y aplicar las competencias que la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- tiene en

materia de supervisión, inspección, verificación y determinación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras sustantivas y formales.

f) Intendencia de asuntos jurídicos

La intendencia de asuntos jurídicos es la dependencia encargada de representar y defender los derechos, intereses y patrimonio de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- ante cualquier entidad, dependencia, órgano, autoridad, y tribunales de justicia, tanto a nivel nacional como en el extranjero, como parte actora, demandada, tercera interesada, querellante adhesivo o actor civil.

Además, proporciona asesoría y consultoría legal y administrativa a las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-.

g) Asesoría técnica del directorio

La asesoría técnica del directorio es una dependencia y es el órgano responsable de asesorar al directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- y a sus integrantes en forma individual a requerimiento de los mismos. La asesoría técnica del directorio responde por sus actuaciones directamente ante el directorio, analiza y verifica los informes, solicitudes que los miembros del directorio le solicitan, para resolver todo tipo de procesos que se puedan presentar ante contra la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-.

h) Auditoría interna

La auditoría interna es la dependencia encargada de ejercer el control y fiscalización de todos los órganos y dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, verificando que la gestión administrativa y operativa se ejecute de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, las normas de control interno y de auditoría para el sector gubernamental, reglamentos internos y manuales técnicos y administrativos aplicables. Asimismo, supervisa, examina, investiga y controla las actuaciones administrativas del personal de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-.

i) Secretaría General

La secretaría general es la dependencia encargada de proponer la normativa para la emisión y registro de actos administrativos, así como del control, gestión, clasificación, archivo, catalogación, certificación, notificación, resguardo de expedientes y demás documentos oficiales que se encuentran en los distintos órganos y dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-.

j) Gerencia de planificación y desarrollo institucional

La gerencia de planificación y desarrollo institucional es la dependencia encargada de formular y coordinar la aplicación de herramientas y mecanismos de planificación,

programación, evaluación y control de la gestión institucional, proveyendo información confiable y oportuna para la toma de decisiones y el desarrollo institucional.

k) Gerencia de informática

La gerencia de informática es la dependencia encargada de brindar asesoría, desarrollo y soporte en tecnología de información a los diferentes órganos y dependencias de Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-. A través de esta dependencia se verifica electrónicamente si las mercancías fueron declaradas correctamente, o si existe algún requisito sin cumplir, o reportes de pagos electrónicos.

l) Comunicación social externa

Comunicación social externa es la dependencia encargada de coordinar con las dependencias que corresponda, las acciones de información y divulgación de normas, requisitos y procedimientos a la población, a través de los medios de comunicación escritos, radio y televisión.

m) Cultura tributaria

Cultura tributaria es la dependencia encargada de planificar, desarrollar e impulsar programas y proyectos de divulgación, educación y concienciación dirigidos a fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

n) Gerencia de recursos humanos

La gerencia de recursos humanos, es la dependencia encargada de administrar la planificación, organización, integración y desarrollo de los recursos humanos de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, incluidos los sistemas, métodos, estrategias, programas, procedimientos e instrumentos que permitan el mejor aprovechamiento de las capacidades humanas.

ñ) Gerencia administrativa financiera

La gerencia administrativa financiera es la dependencia encargada de administrar con transparencia, honestidad y efectividad los recursos financieros de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, los sistemas y procesos de presupuesto, contabilidad, tesorería y deuda pública, inclusive, así como de administrar eficientemente el sistema de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, su almacenamiento y registro. Asimismo, le corresponde preparar los instrumentos administrativos y financieros para la rendición de cuentas.

o) Gerencia de infraestructura

La gerencia de infraestructura es la dependencia encargada de administrar los recursos de infraestructura física de la Superintendencia de Administración Tributaria.

p) Gerencia de seguridad institucional

La gerencia de seguridad institucional es la dependencia encargada de establecer y administrar los sistemas de seguridad necesarios para resguardar la integridad de las personas, bienes y demás propiedades de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-.

q) Gerencia de contribuyentes especiales grandes

La gerencia de contribuyentes especiales grandes es la dependencia responsable de brindar, a nivel nacional, atención especializada a los contribuyentes calificados por la administración tributaria como contribuyentes especiales grandes, y darle seguimiento al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, realizándoles todo tipo de auditorías directamente en sus diferentes domicilios fiscales.

r) Gerencia de contribuyentes especiales medianos

La gerencia de contribuyentes especiales medianos, es la dependencia responsable de brindar, a nivel nacional, atención especializada a los contribuyentes calificados por la administración tributaria como contribuyentes especiales medianos, y darle seguimiento al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, teniendo un personal calificado para este tipo de contribuyentes, ya que se debe realizar auditorías especiales.

s) Gerencias regionales

Las gerencias regionales son las dependencias encargadas de la ejecución y control de las competencias de recaudación, verificación, supervisión, control y gestión, de acuerdo a las directrices emitidas por los órganos y dependencias con funciones de dirección, de normativas sustantivas, de apoyo técnico y de gestión de recursos.

Las gerencias regionales son: gerencia regional central, gerencia regional sur, gerencia regional occidente y gerencia regional nororiente.

t) Gerencia de atención al contribuyente

La gerencia de atención al contribuyente es la dependencia encargada de velar porque en la atención a los contribuyentes y, público en general, se preste un servicio eficaz y eficiente, proporcionándole formación, capacitación e información oportuna y fidedigna, conforme a sus requerimientos y necesidades, en procura de una cultura organizacional de servicio al contribuyente.

5.2 El Ministerio de Gobernación

“El Ministerio de Gobernación fue fundado el 26 de abril del año 1839 durante el Gobierno del Doctor Mariano Rivera Paz, inicialmente se le llamó Ministerio de Gobernación, Guerra, Justicia y Negocios Eclesiásticos.

Los terremotos que sacudieron a la ciudad de Guatemala durante los años de 1917 y 1918 hicieron serios daños en la infraestructura en el edificio destinado para convento de los Hermanos Franciscanos. Luego de varios años y luego de las elecciones de 1930 en las cuales triunfa el General Jorge Ubico, postulado por el Partido Liberal Progresista (PLP), de quien era fundador, toma posesión el 14 de febrero de 1931. Se inicia así, un periodo de cambios en la infraestructura del centro capitalino.

Ubico era un fiel amante de la europeización, luego de culminar sus estudios en Estados Unidos y Europa, por lo se dice que su gusto no tenía límites y es en su gobierno cuando se edifican la mayor cantidad de edificios, todos ellos con diversas corrientes arquitectónicas, convirtiéndose en verdaderas obras de arte.

En 1933, Ubico ordena la construcción del conjunto de la casa presidencial, por lo que se compran residencias y permutan terrenos para dar vida al proyecto habitacional. Durante su gestión se construyeron Palacio Nacional, Casa Presidencial, Palacio de Correos, Palacio de la Policía Nacional, Edificio del Congreso de la República de Guatemala, Edificio de la Lotería Nacional, Edificio de la Tipografía Nacional y el Edificio de la Aduana Central.

En 1935 el terreno entre la 6ª. y 7ª. avenida, entre 13 y 14 calle de la zona 1, donde anteriormente se albergaba el convento de los Hermanos Franciscanos, es elegido para la construcción de la Dirección General de la Policía Nacional. Hoy día, aún se puede ver algunos vestigios de esta construcción la cual da hacia la 7ª. Avenida.

El Presidente Ubico da la orden de construir un edificio elegante y espacioso que abarque más de media manzana de terreno, por lo que la Tesorería Nacional procede a la construcción de dicho edificio en el predio en donde funcionaban las oficinas de correos y telégrafos, situadas en la 6ª. avenida sur de la parte comprendida del templo de San Francisco, a la 14 calle de la zona 1, con fondo hasta el callejón concordia. Se ordena que para su construcción se use ladrillo, cemento y hierro, que este dotado de todos los departamentos necesarios para una dependencia de mucha actividad y movimiento. La planificación incluye dos pisos en la parte del frente y tres pisos en la parte de atrás, la estructura del edificio es de tres y cuatro pisos, y cinco con las torres que dan a la 14 calle, siendo la altura mayor de la torre que da al callejón concordia de 28 metros y medio.

El edificio será revestido de imitación de piedra en distintos tonos. Todo este conjunto abarca un área aproximada de 3 mil 500 metros cuadrados. La elaboración de los planos estuvo a cargo del diseñador Manuel Moreno Barahona, quien estuvo al servicio de la Tesorería Nacional y mantuvo a su cargo el control económico, así como, la construcción de la obra. Se calculó que en aproximadamente año y medio se diera por terminada su construcción.

En su construcción se combinaron los estilos romántico y gótico de los Siglos X y XV, haciendo una mezcla de elementos platerescos y barrocos de la arquitectura española y guatemalteca, hubo mucha influencia de los elementos góticos del Palacio de los Condes de Monterey en España.

Durante la construcción de este edificio se dieron varios movimientos de las oficinas públicas, tal es el caso que la Dirección General de la Policía Nacional que estaba ubicada en la 6ª. avenida "A" y 5ª. calle de la zona 1, fue trasladada provisionalmente al lugar que ocupaba la Corte Suprema de Justicia y sus diversas dependencias. Por tal motivo, las oficinas de la Corte Suprema de Justicia se trasladó a la 9ª. Avenida Sur contiguo al templo de las Beatas de Belén. El edificio fue inaugurado por el Presidente Ubico en 1942.

Según el antropólogo guatemalteco Alfonso Arrivillaga Cortés, Jorge Ubico pavimentó y amplió trazos urbanos como la calle mariscal cruz, la plazuela España, El obelisco y la torre del reformador, pero sobre todo realizó con el estilo decorativo palacio de sanidad (1935-37), la Aduana Central (1938), el Palacio del Poder Judicial (1937), el Palacio de la Policía Nacional (1942) y el Palacio Nacional (1943). En la obra popular realizó la colonia Ubico y los mercados Colón, Palmita y de la Villa de Guadalupe. La ubicación del Ministerio de Gobernación se encuentra actualmente en: 6av. 13-71, zona 1 Guatemala, C.A. PBX: 2413-8888. ¹³.

El Ministerio de Gobernación debe ser rector de la política interna del país, para la gobernabilidad del mismo, la seguridad de las personas y sus bienes; que vela por el orden público, administra los regímenes penitenciario y migratorio, y facilita la organización y participación social.

¹³ http://www.mingob.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=58&Itemid=209. (14 de diciembre de 2013).

El Ministerio de Gobernación debe ser una institución eficiente y profesional, respetuosa y garante de la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los derechos humanos, que logre, con participación de la sociedad, la gobernabilidad y seguridad del país, gozando de la confianza y credibilidad de la población.

Según la Ley del Organismo Ejecutivo, en el Artículo 36, establece que: “Al Ministerio de Gobernación le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los ministros de estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo”; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a. Compilar y publicar ordenadamente los códigos, leyes y reglamentos de la República.
- b. Aprobar los estatutos de las fundaciones, y otras formas de asociación, que requieran por ley tal formalidad, y otorgar y reconocer la personalidad jurídica de las mismas.

- c. Ejercer la vigilancia y supervisión de los montes de piedad, rifas y loterías, salvo lo dispuesto por leyes específicas.
- d. Administrar descentralizando los registros y sistemas de documentación de identidad ciudadana, bajo su jurisdicción.
- e. Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de los tribunales de justicia en lo que le compete.
- f. Prestar el servicio de notariado del Estado a través del Escribano de Cámara y de Gobierno.
- g. Atender lo relativo a la impresión de publicaciones de carácter oficial.
- h. Velar por la eficiente administración de los registros públicos sometidos a su jurisdicción.
- i. Representar, en el seno de la administración pública, al Presidente de la República y coordinar sus relaciones con los gobernadores departamentales.
- j. Formular y ejecutar, dentro del marco de la ley, la política que en materia migratoria debe seguirse en el país.
- k. Administrar el registro, control y documentación de los movimientos migratorios.

- l. Controlar, conforme a la ley, el registro de las armas de fuego en circulación y la identificación de sus propietarios.

- m. Elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y de sus bienes.

- n. Conducir los cuerpos de seguridad pública del Gobierno.

- o. Proponer los anteproyectos, para la reglamentación de los servicios privados de seguridad.

- p. Elaborar y aplicar las políticas de inteligencia civil, y recabar y analizar información para combatir el crimen organizado y la delincuencia común, dentro del marco de la ley.

- q. Administrar el régimen penitenciario del país, salvo aquello asignado a otros órganos del Estado.

Leyes que dan base legal al Ministerio de Gobernación son entre otras:

- a) Decreto 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo,



- b) Acuerdo Gubernativo 635-2007, Reglamento Orgánico
- c) Acuerdo Ministerial 2244-2007, Reglamento Interno
- d) Resolución conjunta 04/12/2006 Oficina Nacional Del Servicio Civil,
- e) Acuerdo 448-2008, Plan Anual de Salarios y otras Asignaciones Monetarias
- f) Decreto 1748, Ley del Servicio Civil,
- g) Acuerdo Gubernativo 18-98, Reglamento del Servicio Civil,
- h) Acuerdo A-118-2007 de la Contraloría General de Cuentas, en cuanto a la contratación de personal bajo el renglón 029.

5.2.1 Dependencias del Ministerio de Gobernación

- a) El Ministerio de Gobernación tiene a su cargo las siguientes instituciones, para el cumplimiento y mejoramiento de la institución:

- a. Dirección General de la Policía Nacional Civil
- b. Dirección General del Sistema Penitenciario
- c. Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional
- d. Dirección General de Inteligencia Civil
- e. Dirección General de Migración
- f. Dirección General de Servicios de Seguridad Privada
- g. Registro de las Personas Jurídicas.

Dirección General De La Policía Nacional Civil

Es una dependencia por medio del cual su misión principal es proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus libertades, así como la seguridad pública. Atendiendo políticas, estrategias claras, para lograr la pronta detención de personas que se dedican a actividades reguladas en la ley guatemalteca como delitos.

Dirección General Del Sistema Penitenciario

Es una dependencia que se encarga de velar por el estricto control de los centros penales de la República de Guatemala, así mismo, de la inserción de la población reclusa a la sociedad. Se encuentra regulada por una ley orgánica, que estable los derechos de cada detenido, hasta lograr esclarecer si es culpable o no.

Dirección General Del Diario De Centro América Y Tipografía Nacional

Encargada de editar el Diario de Centro América; imprimir leyes, reglamentos y demás publicaciones oficiales; editar libros de texto; imprimir publicaciones que requieran las dependencias del Estado.

Los libros de registros que requieran las municipalidades, así como llevar registro y control de todas las publicaciones. Dirección: 18 calle 6-72 zona 1 Guatemala C.A. PBX: (502) 2414-9600 Sitio web: dca.gob.gt.

Dirección General De Migración

Es la responsable de formular e implementar las políticas migratorias del país; garantizando que la entrada, permanencia y salida del territorio guatemalteco de nacionales y extranjeros, se realice de acuerdo con lo preceptuado, en la Ley de Migración y su reglamento. Es la dependencia encargada de revisar a cada persona que ingrese o salga del país, por lo tanto al existir alguna mercancía sin declararse ante las autoridades aduaneras, esta deberá ponerla a la persona inmediatamente a disposición de la autoridad competente.

Registro De Las Personas Jurídicas

Dependencia encargada de la inscripción de las personas jurídicas establecidas en el código de trabajo, implementando los mecanismos y procedimientos para su inscripción, registro y archivo, así como la revisión de todas las solicitudes de los expedientes que ingresan al registro para que sean resueltas de conformidad con los lineamientos establecidos dentro de la dependencia.

Dirección General De Inteligencia Civil

Dirección General de Inteligencia Civil tiene como principales funciones, planear, recolectar y obtener información, procesarla, sistematizarla y analizarla, transformándola en Inteligencia, para cumplir con lo establecido en la ley orgánica de la institución.

Dirección General De Servicios De Seguridad Privada

Es la dependencia encargada de la adecuada regulación de los servicios que prestan las personas individuales o jurídicas en materia de servicios de seguridad privada; así como su registro, control, funcionamiento y supervisión, y vigilar que cumpla con el ordenamiento laboral, para la contratación del personal adecuado.

Gobernadores

De acuerdo con el Artículo 227 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el gobierno de los departamentos estará a cargo de un gobernador nombrado por el Presidente de la República. El mismo, deberá reunir las mismas calidades que un ministro de Estado y gozará de las mismas inmunidades que éste, debiendo haber estado domiciliado durante los cinco años anteriores a su designación en el departamento para el que fuere nombrado.



CONCLUSIONES

- 1) En el ordenamiento jurídico aduanero guatemalteco, existe una constante desactualización en cuanto las infracciones administrativas y sanciones administrativas de carácter aduanero, para los responsables o autores principales y funcionarios públicos que cometen diariamente los delitos de contrabando y defraudación en el ramo aduanero guatemalteco.

- 2) En la actividad del control aduanero, existen los denominados puntos ciegos, que utilizan los principales defraudadores de impuestos, ya que no declaran la mercadería que ingresa y sale del territorio guatemalteco, perjudicando gravemente al Estado de Guatemala, porque no se logra cumplir con la meta tributaria, para la distribución del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado de Guatemala.

- 3) En Guatemala los factores principales por los que hoy en día la defraudación y el contrabando aduanero ha ido en crecimiento es porque existe deficiencia en la creación de políticas concretas, regulación legal, mecanismos modernizados de control aduanero, para que los principales entes gubernativos encargados de controlar el tránsito aduanero guatemalteco, lleguen a combatir los delitos de contrabando y defraudación.

- 4) El Ministerio de Gobernación y la Superintendencia de Administración Tributaria no actúan de forma conjunta para presentar al Ministerio Público suficientes elementos de convicción, para que las personas o funcionarios públicos sean perseguidas penalmente y aplicarles penas, multas, más los impuestos dejados de percibir por parte del Estado de Guatemala.



5) La Constitución Política de la República de Guatemala regula que los gobernadores departamentales deben reunir las mismas calidades que un ministro de Estado y existe independencia de funciones entre los gobernadores y las autoridades militares, empero los gobernadores departamentales no presentan estrategias, instrucciones, lineamientos claros al Organismo Ejecutivo, para combatir los delitos de defraudación y contrabando aduanero.



RECOMENDACIONES

- 1) A la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- a través de la Intendencia de Aduanas e Intendencia de fiscalización, ya que tiene la obligación tributaria, en consecuencia deberá exigir el pago de los tributos de la importación o exportación de las mercancías, actuando como ente fiscalizador, realizando auditorias fiscales físicas de las mercaderías que ya estas ingresadas en los diferentes depósitos fiscales o almacenadoras generales.

- 2) A la Universidad de San Carlos de Guatemala, deberá reformar el currículum estudiantil de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales y Ciencias Económicas, para crear cursos de derecho aduanero o legislación aduanera, ya que siendo la única universidad estatal, debe adecuarse a estándares internacionales, para combatir los delitos de contrabando y defraudación en el ramo aduanero.

- 3) Al Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, ya que debe crear una unidad específica con altos rendimientos en temas aduaneros, para determinar con exactitud, si existe responsabilidad penal, infracciones aduaneras, sanciones administrativas, y establecer un plazo necesario, para iniciar con las investigaciones que se necesitan, para que el Ministerio Público presente una acusación formal, ante los órgano judicial competente. Debido a que entre las funciones y atribuciones, instrucciones, competencias, se encuentran la de vigilar la seguridad de la población, controlar el orden público y velar por el estricto cumplimiento de la leyes del Estado de Guatemala.



- 4) Al Organismo Ejecutivo, para que pueda crear acuerdos gubernativos o reglamentos, en el que se le pueda delegar las competencias específicas, necesarias y sobre todo claras a los gobernadores departamentales, para prevenir que los delitos de contrabando y la defraudación aduanera no continúen en crecimiento.

- 5) A la Dirección de Atención al Consumidor –DIACO- para que se cree dentro de la institución una dependencia, que atienda directamente los asuntos de contrabando y defraudación, ya que estos delitos crean una competencia desleal a los comerciantes que si cumplen con las obligaciones tributarias, pagando los impuestos de derechos a la importación –DAI- y el impuesto al valor agregado –IVA-.



BIBLIOGRAFÍA

BASALDÚA, Ricardo Xavier. **Derecho Aduanero**. Argentina, Ed. Abeledo Perrot, 1992.

CANABELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 1-5t., 14ª. Ed.; Argentina: Ed. Heliasta, 1979.

CODERA MARTIN, José María. **Diccionario de Derecho Mercantil I**. Pirámide, S.A. Segunda edición ampliada. Madrid, 1998.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho Penal Guatemalteco**. 10ª. Ed; Guatemala, ed. Llerena, 1998.

DIAS, Vicente Oscar. **Criminalización de las infracciones tributarias**. Ed. Desalma, Argentina, 1999.

ESCOBAR MEDALDO, Rolando, Ana Martiza Morales Ortiz, Víctor Manuel Batres Rojas, **Fortalecimiento de las sanciones penales relacionadas con la defraudación fiscal y la capacidad de investigación y sanción del Ministerio Público y del organismo judicial**. La Política Fiscal en Guatemala, II Vol. 1ª. Ed.; Guatemala. Ed. Artgrafic de Guatemala, 1999.

GARREL, Federico Gualberto. **Diccionario aduanero**. 1ª. Ed. Ed. I.A.R.A., S.A. Argentina, 1986.

LANGLE, Emilio Y Rubio. **Manual de Derecho Mercantil Español**. Tomo I y II. Bosch, Casa Editorial. Barcelona, 1996.

MANTILLA MOLINA, Roberto L. **Derecho Mercantil**. Editorial Porrúa, S.A., Vigésimo primera edición. México, 2000.



OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. 24a. ed.; Actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Argentina: Ed. Heliasta, 1997.

MONZÓN PAZ, Guillermo Alfonso. **Introducción al derecho penal guatemalteco** parte especial. 1a. ed.; Guatemala: Ed. Impresión Gardisa, 1980.

TOSI, Jorge Luis. **Derecho penal aduanero**. 2ª, ed. Ed. Buenos Aires, Argentina, 2002.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Introducción al estudio del derecho mercantil**. Sujetos del derecho mercantil. La empresa mercantil y sus elementos. 1t.; 80 vol.; 4a. ed.; Guatemala: Ed: Universitaria, 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1773.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51 92, 1992.

Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero. Congreso de la República, Decreto número 58-90, 1990.

Ley Nacional De Aduanas, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 14-2013, 2013.

Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, 2008.



Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 2008.